UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“El proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco, Periodo Enero-Junio del 2018”**

Presentado por:

Bach. ISAAC EFRAIN BERMUDEZ VALENTIN

PASCO – PERU

2018

Este trabajo va dedicado a Dios por darme la vida, a mis padres por confiar en mí y a mi asesor por brindarme sus conocimientos para desarrollar este trabajo de investigación.

**AGRADECIMIENTO**

El amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban mis padres por mi avance y desarrollo de esta tesis es simplemente único y se refleja en la vida de un hijo.

Gracias a mis padres por ser promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio, gracias a mi padre por siempre desear lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de tus palabras que me guiaron durante toda mi vida.

Gracias a Dios por la vida de mis padres, también porque cada día tengo su bendición ya que me permite disfrutar de las personas que sé que tanto me aman y a las que yo sé que más amo.

Isaac

**RESUMEN**

En el presente trabajo de investigación se analiza las ventajas y desventajas en la aplicación de la Ley Nº 29227 y el D.S. 009-2008-JUS en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior tramitadas ante la Notaria en la ciudad de cerro de Pasco. **El Objetivo.**Determinar la relación del proceso de divorcio en las notarías como opción del principio de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018.Método.Explicativo y descriptivo.

 **Diseño.** Se utilizara para el desarrollo de la investigación el diseño Correlacionar y factorial 3x2: M = OX----------------OY.**Resultados.** En conclusión llegamos a inferir o deducimos que en relación a la efectividad de la disolución del vínculo matrimonial es en un 87.50 % (28 parejas) y solo el 12.50%(04 parejas) no fue efectiva la disolución del vínculo matrimonial por causales como el abandono de este proceso de divorcio o porque al último instante se desanimaron. Y en cuanto al divorcio notarial con la opción de la aplicación del principio de celeridad como facilitador a este proceso deducimos que, más del 50% de las parejas que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de cerro de Pasco. Se utilizó la prueba no-Paramétrica de la Chi-Cuadrada, para comparar nuestra hipótesis.

**ABSTRACT**

In the present research work analyses the advantages and disadvantages in the application Of The Law N º 29227 And The Mr. S. 009-2008-JUS In The Procedures Of clearance conventional and subsequent divorce transacted before the Notary in Pasco hill city.**The Objective.**Determine the relation of the process of divorce in them you would note I eat celerity principle option he stops the dissolution Of the marital link in Pasco Hill City. Period .Enero June of 2018.**Method.**Explanatory and descriptive. **Design.** The design Correlate and factorial 3x2 was used for the research development: = OX M---OY. **Results .** In Conclusion we manage to deduce or we deduce that the 12.50% is in relation to the marital link dissolution efectiveness in a 87.50 % (28 couples) and himself (04 couples) the marital link dissolution was not effective By causal like the abandon of this process of divorce or because to the last instant they were one discouraged. And as for the notarial divorce with the option of the application of the principle of celerity facilitated to this process as that deduce more than the 50% than the couples that attended to one of the three Pasco hill city notaries . The not Partric test of the Square Chi, was used to compare our hypothesis.

**INDICE**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**PROBLEMA DE INVESTIGACION**

1.1. Identificación y determinación del problema 11

1.2. Formulación del problema 13

 1.2.1. Problema general 13

 1.2.2. Problemas específicos 13

1.3. Formulación de objetivos 14

1.3.1. Objetivo general 14

1.3.2. Objetivos específicos 14

1.4. Justificación de la investigación 14

1.5. Limitaciones de la investigación 16

1.6. Importancia y alcances de la investigación 17

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación 19 2.1.1. Antecedente nacional 19

2.1.2. Antecedente internacional 21

2.1.3. Antecedente regional 23

2.2. Bases teóricas.- científicas 20

 2.2.1. La familia 24

 2.2.2. El matrimonio 25

 2.2.2.1. Naturaleza jurídica 25

 2.2.2.2. Características 27

 2.2.3. Antecedentes históricos 27

 2.2.4. El divorcio 30

 2.2.5. Tesis antidivorsistas 31

 2.2.6. Tesis divorcistas 33

 2.2.7. El divorcio en el Perú 33

 2.2.7.1. ¿Qué trae consigo la promulgación de esta ley? 34

 2.2.7.2. Divorcio – sanción 35

 2.2.7.3. Divorcio – remedio 36

 2.2.8. Clases 37

 2.2.9. El divorcio notarial 38

 2.2.10. El divorcio notarial en el Perú 39

 2.2.11. Procedimiento en el divorcio notarial 40

 2.2.12. Medidas cautelares sobre los hijos 45

 2.2.12.1. Tenencia de los hijos 45

 2.2.12.2. Régimen de visitas 46

 2.2.13. La separación convencional y divorcio ulterior 47

 2.2.14. Características del procedimiento no contencioso de las

 Separación convencional y divorcio ulterior en las notarias 51

2.2.15. Principio de celeridad procesal 51

2.2.16. El divorcio en la legislación comparada 56

2.3. Definiciones conceptuales 65

2.4. Hipótesis 68

 2.4.1. Hipótesis general 68

2.4.2. Hipótesis especificas 68

2.5. Sistema de variables 68

2.5.1. Definición conceptual de variables 68

2.5.2. Definición operacional de la variable 70

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo y nivel de Investigación 72

3.1.1. Tipo de investigación 72

3.1.2. Nivel de investigación 72

3.2. Métodos de investigación 73

3.3. Diseño de investigación 73

3.4. Población, muestra y muestreo 74

 3.4.1. Población 74

 3.4.2. Muestra 74

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 74

 3.5.1. Técnicas 74

 3.5.2. Instrumentos 75

3.6. Técnicas de procedimientos y análisis de datos 75

3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación 76

3.8. Plan de recolección de procesamientos de datos 76

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS**

4.1. Tratamiento estadístico de la investigación 77

4.2. Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc. 82

4.3. Prueba de hipótesis 88

4.4. Discusiones de resultados 91

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

**INTRODUCCION**

Cuando hablamos del matrimonio debemos tener presente que éste tarde o temprano se extingue. Bien sea de manera natural o voluntaria, siempre conoce una conclusión. Quizás es por esta razón, que el presente trabajo parte de la premisa que el matrimonio y divorcio forman parte de ambas caras en una misma moneda. Dos instituciones que, en buena cuenta, explican el génesis y el desenlace del vínculo conyugal.

Sin perjuicio de lo indicado, la presente investigación se ciñe únicamente al estudio de la conclusión del matrimonio, y en específico, aquella conclusión voluntaria del vínculo matrimonial; utilizando como metodología de análisis una perspectiva económica, que ayudará a entender cómo los mecanismos que reducen las barreras y costos de salida del mismo actúan en estrecha relación al comportamiento de los individuos.

Como prefacio, debemos advertir que este análisis no está disociado de la institución matrimonial, pues para entender bien cómo opera la disolución del vínculo, tenemos -por lo menos- que examinar brevemente la consumación del emparejamiento. Así, partimos del hecho que el hombre es un ser social por naturaleza, y éste tiende a unirse en comunidades parentales, de manera específica, en unión –por lo general- con otro individuo del sexo opuesto. Ello con el objetivo de desarrollarse en comunidad.

Pero esta unión puede terminar por consolidar un vínculo que, cada vez en menor medida, es reafirmado con el matrimonio; así, tal como anota Carmen Julia Cabello “es a través del matrimonio que el Derecho institucionaliza jurídicamente la unión de pareja como cimiento de la organización familiar y social, reconociéndola, dotándola de efectos jurídicos, de estabilidad” (…) . Empero, no podemos ser ajenos a la realidad, pues la perpetuidad no es necesariamente una característica esencial de todo matrimonio en la actualidad. Factores como la asimetría informativa sobre el cónyuge, capacidad de control, entre otras circunstancias exógenas sobrevinientes, terminan por diluir este vínculo matrimonial. En ese sentido, la ley no puede ser ajena a estas problemáticas, pues la realidad requiere que la legislación ofrezca soluciones rápidas y eficientes para las partes, pero sobre todo porque los legisladores y juristas no pueden sesgarse y mantener jurídicamente vivo, algo que ya está muerto.

1. **CAPITULO I**

**EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

* 1. **Identificación y Determinación del Problema**

Antes de la vigencia de la Ley 29227 del mes de Mayo del 2008 los procesos de Divorcio por mutuo acuerdo y divorcio ulterior era competencia absoluta del Juzgado civil, siendo que estos procesos por más que se declaraban sumarísimo eran proceso que duran incluso años, hasta obtenerse la disolución del vínculo matrimonial, por lo que en fecha y luego de haber trascurrido cerca de 10 años de la promulgación de la ley 29227 es necesario analizar dicha norma y su implicancia en los procesos de divorcio que se tramitan a nivel de las Notarías, en este caso concreto en las Notarios de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Como es de saber El Notario, al intervenir en el divorcio, lo haría como creador del nuevo Derecho preventivo, controlando la legalidad de los acuerdos entre los cónyuges, sin contradicciones, ni lesión de los intereses de los menores hijos, ni de uno de los cónyuges, de modo que la escritura pública de divorcio esté apta para el tráfico jurídico, garantizando la debida publicidad del acto, sin el coste personal y patrimonial que un largo y tortuoso proceso de divorcio en sede judicial causa a todos los implicados en él."

En la separación de mutuo acuerdo y el divorcio, se tiene como causal común, "la separación convencional o llamada también separación de mutuo acuerdo. Existiendo el acuerdo, no es necesario que se ponga fin, únicamente ante el Órgano Jurisdiccional, también tienen competencia aquellos quienes ejercen función administrativa, como las autoridades municipales, los Registradores oficiales (civiles) y, aquellos que ejercen función pública, como los notarios.

El divorcio en sede notarial, queda garantizado, con la exigencia que hace la ley, al notario que admite a trámite, como titular de la fe pública, no solo garantiza el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley, sino por sobre todo, la declaración de la manifestación de la voluntad de los cónyuges.

Los países que admiten el trámite del divorcio en sede notarial, coinciden en la presentación de los documentos que prueben; la existencia del matrimonio, con el certificado de matrimonio; la existencia de los hijos, con los certificados de nacimiento; la inexistencia de los hijos con la declaración jurada que formulan ambos cónyuges; la aprobación de los extremos acordados: tenencia de los hijos, alimentos, visitas, disposición de los bienes, con la participación de los representantes del ministerio público, del defensor de familia; el documento donde conste la opinión o dictamen o en su caso la aprobación de los acuerdos que hacen, aquellos que tienen la responsabilidad de velar por los menores, con la copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación; con el Testimonio de la Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos,

Los países que admiten el trámite del divorcio en sede notarial, admiten que la declaración de voluntad de los cónyuges, debe constar en escritura pública, como instrumento público, que por la naturaleza del acto, al buscar la extinción de una relación jurídica, la que surte sus efectos entre los cónyuges y los demás; siendo suficiente para inscribir la anotación marginal en la partida de matrimonio original.

El notario, como profesional del Derecho, conoce el Derecho de Familia, por tanto el ejercicio de su función se encuentra garantizado, siempre y cuando sepa exigir el cumplimiento de los requisitos formales que la ley en forma expresa le impone observar.

Es por cuanto surge esta problemática como precedente jurídico y factico, el trabajo de investigación intitulado: **“El proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-junio del 2018”.**

**1.2.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

**1.2.1. Problema general**

 ¿Cuál es el proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco? Periodo. ¿Enero-junio del 2018?

 **1.2.2. Problemas Específicos**

 - ¿Cuál es el proceso de divorcio en las notarías en la Ciudad de Cerro de Pasco. En el periodo .Enero-Junio del 2018?.

 - ¿Cuál es la aplicación del principio de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018? ?

1.3.-**Formulación del objetivo**

 **1.3.1.-Objetivo general**

 Determinar la relación del proceso de divorcio en las notarías como opción del principio de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018.

 **1.3.2.-Objetivos Específicos**

 Determinar la relación del proceso de divorcio en las notarías en la Ciudad de Cerro de Pasco. En el periodo .Enero-Junio del 2018.

 Determinar la relación de la aplicación del principio de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018.

**1.4.-Justificación del Estudio.**

Si bien es cierto que la crisis en la relación de parejas en el Perú es un problema que se remonta a muchos años atrás, pero sin embargo estos hechos se han acentuado cada vez más en estos últimos años, y por ende este problema no es ajeno a los habitantes de la ciudad de Cerro de Pasco, en la que muchas veces por desconocimiento de la norma y la pésima impresión del funcionamiento del aparato del poder Judicial, donde los procesos por más que se denominan sumarios tiende a demorar en su trámite un periodo por demás largo y tedioso, por lo que muchas veces y gran cantidad de parejas optan por dejar de lado en resolver su situación matrimonial. Sin embargo a raíz de la vigencia de la Ley 29227 norma que da potestad a los despachos notariales a fin de que conozcan y tramitan los procesos de Divorcio por mutuo acuerdo y divorcio ulterior y habiendo trascurrido cerca de Diez años de la vigencia de la norma es menester mediante la presente investigación analizar y ver sus resultados, ventajas o desventajas de la norma. Por ello consideramos que se encuentra debidamente Justificado la presente investigación.

**1.4.2.- Justificación Práctica.**

Terminado la primera fase de nuestra investigación, como es el desarrollo de las bases científicas, podremos analizar los casos que se han dado en los despachos de las diversas Notarias de la Ciudad de Cerro de Pasco, para una adecuada aplicación de los casos y que para ello amerita un análisis no solo del investigador sino de los expertos, el cual se reflejará en los cuadros, los cuales serán alimentados por los instrumentos como las encuesta, entrevista y otros, para el mismo se involucrara además de los notarios a los profesionales del derecho, usuarios y personal de la Notaria, todo ello contribuirán con la investigación a fin de que los mismos contribuya al resultado de la investigación.

**1.4.3.- Justificación Metodológica.**

En esta etapa del proyecto usaremos como herramienta confidencial y viable a las encuestas, las cuales nos permitirán tener una mayor percepción y visión de los problemas presentados a nivel de las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco, en el trámite del proceso de divorcio por mutuo acuerdo que conlleva al divorcio ulterior.

En el trabajo de encuesta se abordaran preguntas meramente abocadas a la tomar conocimiento cuales son los factores para que los usuarios recurran ante el Notario a fin de realizar el trámite del divorcio y no ante un juzgado civil.

En la encuesta se plantearán preguntas diferentes para tener una mayor percepción de estos problemas, las mismas que serán preguntas relacionadas con los criterios o procedimientos que se sigue el trámite de divorcio pro ante las Notarías de la ciudad de Cerro de Pasco, con los cuales podremos saber las ventajas o deficiencias en su aplicación, el cual nos permitirá cualificar y cuantificar los datos recopilados ayudándonos de esta forma de manera indudable a describir e interpretar las posibles ventajas o deficiencias el cual se plasmará y expresara en los resultados de investigación.

**1.5.-Limitaciones de la Investigación.**

 De acuerdo al tiempo de investigación se halla limitaciones como: la falta de información actualizada, acceso a las bibliotecas de las Instituciones superiores de la ciudad del cerro de Pasco y la región del centro del Perú.

 Un aprieto exhibido es el poco interés que las instituciones del Estado tienen con nuestro estudio siendo limitada y engorrosa las facilidades necesarias para acceder a la información básica que nos permita elaborar nuestra Tesis de allí que esto se ha suplido con el apoyo de especialistas en el derecho notarial, familiar y por supuesto en el derecho civil y procesal civil que nos han otorgado generosamente su tiempo para concretizar nuestra añorada Investigación Académica.

**1.6.-Importancia y Alcances de la Investigación**

El proyecto que proponemos consiste en desarrollar una investigación, descriptiva ,explicativa y analítico desde una perspectiva del derecho subjetivo y adjetivo civil, se dirige a conocer la relación que existe entre el proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018

Por cuanto no hay estudios conocidos a nivel local e regional ,acerca del tema en mención y peor aún a nivel de nuestra alma mater , la presente propuesta sería la primera aproximación desde el derecho civil y derecho notarial que puede servir como información y precedente en nuestro ámbito jurídico y académico..

Por otra parte aportar las dimensiones cuantitativas y cualitativas que registran las notarías a nivel de la ciudad de cerro de Pasco sobre el tema del divorcio en las notarías y sus implicancias con el principio de celeridad en dicho proceso para la eficiencia y eficacia de los agentes de derecho en la ciudad más alta del país.

 El proyecto tiene tanto objetivos Generales con sus respectivos objetivos específicos los cuales en general se dirigen a conocer en que afecta y que dificultades presenta el proceso del divorcio notarial para la dinámica de las instancias procesales, que consecuencias tienen estas para las partes involucradas y para el sistema mismo. Este conocimiento involucra también el conocimiento de las cifras de las causas del divorcio a nivel notarial y el análisis del principio de celeridad como la esencia de toda institución jurídica para administrar justicia.

1. **CAPITULO II**

**MARCO TEÓRICO**

* 1. **Antecedentes de la investigación**

Al momento de recopilar datos encontramos algunos antecedentes de relevancia para el presente trabajo que a continuación presentamos:

* **ANTECEDENTES NACIONALES:**
* **GOICOCHEA, Alcides** (2010). Eficacia de la Ley no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en Municipalidades y notarias de Trujillo. Universidad Privada del Norte. (pg.93). Que concluye: “Existe mayor eficacia en la tramitación de los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior por parte del Notario por su avocamiento de fe en el procedimiento”. “Las notarías del distrito de Trujillo, cumplen cabalmente el plazo establecido en la ley de separación convencional y divorcio ulterior en Notarias y Municipios”.
* **VÁSQUEZ, Cindy (2013)** .Un Estudio Empírico Sobre.Los Efectos del Divorcio Rápido en el Perú. XVII Conferencia Anual Asociación Latinoamericana e Ibérica de Derecho y Economía (ALACDE) Rio de Janeiro 2013 (pg. 39). Que concluyeron en: “La estructura de incentivos no se ve afectada sustancialmente para la toma de decisiones respecto a la celebración del contrato matrimonial, toda vez que el mecanismo de salida no es finalmente determinante, sumado al potenciamiento de la convivencia en el país, como sustituto del matrimonio, generándose incentivos distintos derivados del emparejamiento. Así, las personas al casarse o no casarse piensan más en las rentas producto de la unión y no en la proyección de una posible separación”. “No encontramos un margen progresivo (o agresivo) que indique un aumento considerable de los divorcios en el país que se encuentre ligado a la promulgación de la norma. Más allá de poder inferir que muchos matrimonios regularizaron su separación en determinado momento, esto no ha significado que el mecanismo de salida del matrimonio haya inducido a los individuos a modificar sustancialmente su decisión de divorciarse solo por “tener la puerta más abierta a ello”.
* **Salazar Huayta, Diane. (2012)** “El debido Procedimiento del Divorcio en Sede Notarial”. El objetivo principal de la investigación es determinar si existe un debido procedimiento del divorcio en sede notarial, así como también determinar si existe una debida regulación del divorcio en sede notarial y determinar si el procedimiento notarial es accesible para todas las familias, se contribuirá a mejorar el procedimiento del divorcio en sede notarial, para que las familias de menos recursos económicos puedan acceder a un divorcio en sede notarial. Para concretar el objetivo general de la investigación se utilizaron las técnicas de recopilación de datos así como las entrevistas y encuestas, donde han sido encuestados 30 personas, entre abogados y clientes de la notaria Hidalgo. La propuesta del presente trabajo de investigación es que los colegios de abogados y el Ministerio de Justicia por medio de sus abogados colegiados y los conciliadores debidamente acreditados, sean las instituciones que se avoquen a conocer los temas de separación convencional, porque son instituciones que cuentan con recursos y con profesionales que tiene formación técnica; en el que incluso primaría la gratuidad de estos servicios, ya que por ejemplo el ministerio de justicia a través de sus conciliadores prestan servicios relacionados a estos casos a nivel nacional en forma gratuita.
* **ANTECEDENTE INTERNACIONAL**
* **Notario de Reus, en el articulo publicado por EL NOARIO titulado” El divorcio ante notario” España:** El número de separaciones y de divorcios ha aumentado considerablemente. Como en la mayoría de los casos se trata de una materia de competencia exclusivamente judicial y los juzgados están, por lo general, colapsados, se han generado largas listas de espera para las vistas, procesos largos, cierta animosidad entre los cónyuges, gran presión emocional para ellos y los propios hijos y un incremento de los costes.

 El Ministro de Justicia, Señor Ruiz Gallardón, ha propuesto recientemente la adopción, dentro del marco de una nueva ley sobre mediación y jurisdicción voluntaria, de medidas de desjudicialización de determinados procedimientos, entre ellos los divorcios de mutuo acuerdo, que son la mayoría de los que se declaran, según el Instituto Nacional de Estadística. Son los cónyuges quienes mejor pueden resolver la crisis por la que atraviesa su matrimonio, conocen sus causas y les es más fácil conseguir una solución. Es preciso dotarles de un proceso de divorcio simple y ágil, aunque serio, que minimice el coste económico-personal-psicológico-social, y en el que se asegure que la voluntad de quererse divorciar es verdadera (no simulada ni fraudulenta), meditada, conocedora de su trascendencia, libre, exteriorizada de forma indubitada, y a la cual acompañe un acuerdo de los cónyuges sobre las consecuencias del divorcio para ellos, sus hijos y los terceros. Podrá ayudar que intervengan mediadores, en algunos países obligatorios si hay hijos menores (Noruega), en otros a su disposición, por si quieren utilizarlos (Inglaterra y País de Gales, Suecia, España).

* **Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, con el titulo: UN «FANTASMA» RECORRE LATINOAMÉRICA EN LOS ALBORES DE ESTE SIGLO: EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO EN SEDE NOTARIAL:** Para tener una dimensión de los cánones en los que se ha sustentado este proceso que, en sentido genérico podremos llamar de des judicialización del divorcio por mutuo acuerdo, y con un sentido más estricto de notarialización de esta modalidad del divorcio, bien merece la pena ofrecer un esbozo comparativo en el que se estudie los principales parámetros a tener en cuenta, a los fines de determinar sus hilos conductores, esto es, dilucidar los puntos esenciales que en el orden sustancial y formal los legisladores han delineado para este deshiele de uno de los más trascendentes «iceberg» del Derecho de Familia, a saber: la disolución del vínculo matrimonial. Uno de los temas más polémicos es, sin duda, el conocimiento en sede notarial del divorcio con hijos menores de edad, o hijos mayores, judicialmente incapacitados o discapacitados. En la mayoría de las normas jurídicas estudiadas se le atribuye al notario competencia para conocer de un divorcio consensuado, pero siempre que no haya hijos con tales requerimientos, o de existir, previo pronunciamiento judicial a tal fin. Hecho negativo que deberá ser acreditado por declaración jurada de los propios divorciantes según prescribe el art.  5, inciso c) de la ley peruana, que exige que dicha declaración contenga además de la firma de éstos, sus huellas dactilares, o como regula el ordinal 22 del art.  18 de la Ley del Notariado ecuatoriano, tras la reformas introducidas por la Ley n.º 2006-62 de 28 de noviembre de 2006, bajo juramento de los cónyuges, contenido en el propio petitorio de divorcio, con sus firmas, reconocidas ante notario. Mientras que en Brasil la Resolución n.º 35/2007 del Consejo Nacional de Justicia en su art. 34, sólo exige que las partes declaren al momento de solicitar la separación o el divorcio consensual, la inexistencia de hijos menores de edad o mayores judicialmente declarados incapacitados. En efecto, sólo Cuba y Colombia atribuyen competencia notarial cuando existen hijos menores de edad, o mayores incapacitados judicialmente o discapacitados. En este sentido la discusión doctrinaria es más fuerte.
* **ANTECEDENTE REGIONAL**

Se ha indagado tanto en la universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como así mismo Universidades Cercanas llamase Universidad Privada de Huánuco, y la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco, también en las Instituciones Privadas, pues NO existe una investigación idéntica al tema a investigar, por lo que concluimos No hay un antecedente similar a nivel Local o regional**.**

Los antecedentes antes mencionados nos proporcionó la iniciativa de presentar el presente de investigación.

* 1. **Bases teóricas-científicas**
		1. **La Familia**

Explica el doctor (Corral Talciani, 2005) que: según la teoría, la palabra “familia” provendría del sánscrito: de los vocablos dhá (asentar) y dhaman (asiento, morada, casa). De acuerdo a esta posición, “familia”, en un principio, designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa, vale decir, el patrimonio. Una segunda postura señala que el término tendría su cuna en la lengua osca. Pero aquí las opiniones se dividen: para unos, familia vendría del vocablo famel o fames que quiere decir “hambre”; la conexión entre ambas palabras residiría en que en el seno de la familia se satisface esa primera necesidad. Para otros, en cambio, el origen se encontraría en el término famulus con el cual se designaba a los que moraban con el señor de la casa y particularmente a los esclavos. Algunos autores, además, vinculan el vocablo famulus con el verbo osco famat que significa “habitar” y sostienen que éste, a su vez, provendría del sánscrito Vama (hogar, habitación). Familia significaría, pues, en sus orígenes, el hogar, comprendido por la mujer, los hijos y los esclavos domésticos (por oposición a los rurales). Asimismo, el jurista (Miranda Canales, 1998) que para casi la totalidad de los autores que han tratado del tema de la familia, su concepto etimológico es dudoso; pero, existe la posibilidad de que esta, provenga de la voz latina “Fames”, que significaría hambre y que su relación sería en el sentido de que es el lugar donde existe un grupo doméstico, en que el hombre satisface sus necesidades primarias. También, puede derivarse de la voz latina “Famulus”, que vendría a significar siervo, por cuanto, en la época romana se incluía a gentes de este tipo, dentro de la familia, pero, en condición de serviles y que, por tanto, estaban sometidos a la autoridad del jefe de familia, es decir, a la autoridad del pater. (P.41-42) Ante estas explicaciones etimológicas tan poco determinantes, sólo se concluye de forma precaria que el vocablo familia, al parecer, fue forjado tomando como base la casa o sede física donde residían ciertas personas, ampliándose luego su significado para comprender elementos

* + 1. **El Matrimonio**
			1. **Naturaleza Jurídica**

 El hecho de arribar a tal abstracción conceptual del matrimonio implica la revisión de diversos conceptos a los vinculados, como la voluntad de los contrayentes y los diversos momentos y hechos históricos que van determinándolo en el tiempo y conforman la explicación sobre su naturaleza jurídica. En todos los casos de matrimonio celebrado, el papel de la voluntad de los contrayentes ha sido determinante; no así en otros sistemas, ajenos al nuestro, en lo que se dan casos como los de los matrimonios por venta de la mujer, rapto y acuerdo de los progenitores. En los sistemas jurídicos occidentales ha sido siempre indispensable la manifestación de la voluntad de los contrayentes ante el ministro de la iglesia o el difícil del registro civil. Esta circunstancia ha llevado a concluir a nuestros autores que el matrimonio es un acuerdo de voluntades y por lo tanto, constituye un contrato. Asimismo, existen dos posiciones más que son:

1. **Teoría Contractualista**

(Planiol, 1980) lo define como la unión sexual del hombre y de la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley, y de sacramento por la religión” (p.278) Al respecto, (Rebaza Gonzales, 2003) manifiesta “que en nuestro Derecho Civil la nulidad y anulabilidad del matrimonio, son reguladas por las causales específicas contenidas en los artículos 274° y 277° del Código Civil, diferentes de las causales de nulidad y anulabilidad aplicables al común de los contratos.” (p.27) Sin embargo, más recientemente otros autores han objetado el carácter contractual del matrimonio, sin desconocer el papel que la voluntad de los contrayentes juega en su celebración.

1. **Teoría Institucionalista**

Para (Bonnecase, 1950) sostiene que el matrimonio es una institución jurídica, y por ella se entiende una organización de reglas de derecho unidas por un fin común a la que se someten los esposos al declarar su voluntad en el acto de celebración. Así, los juristas (Bautista Toma & Jorge, 2013) citando al doctor Antonio Cicu manifiesta que el matrimonio no es un contrato, ya que no es la sola voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que exista el matrimonio se requiere que éste sea declarado por el oficial del registro civil. Por lo tanto, aunque haya acuerdo de los interesados éste no es suficiente, puesto que sin el oficial de registro civil no hay matrimonio. Así, el matrimonio es un acto complejo de poder estatal que requiere de la voluntad de los contrayentes y la del Estado. (p.67)

1. **Teoría Mixta**

Refiere (Cornejo Chavez, 1999) “el matrimonio es al mismo tiempo un contrato y una institución, y solo considerándolo así aparecen luminosamente explicadas todas las características. Porque es un contrato se explica la importancia preponderante que se da al consentimiento inicial - No hay matrimonio cuando no hay consentimiento, sentencia enfáticamente el artículo 146 del Código Civil de Francia; la aplicabilidad, al menos parcial, de la teoría de los vicios del consentimiento; la circunstancia de que no todas las nulidades son absolutas; y el hecho medular en todo contrato de existir una convención dirigida a crear obligaciones. Y porque el matrimonio es una institución se explica que sea obra del Estado al mismo tiempo que de la voluntad de los contrayentes; que la teoría de la invalidez del casamiento se aparte, siquiera parcialmente de la de los contratos en general; que en la casi totalidad de las legislaciones no puedan las partes modificar los efectos personales del matrimonio ni un muchas de ellas ponerle fin ad libitum; y que se apliquen inmediatamente las leyes nuevas a los casamientos ya celebrados”. (p.52) Ahora bien, en la actualidad ésta es la más aceptada por nuestros autores.

* + - 1. **Características**

En síntesis, los diversos autores distinguen en el matrimonio ciertas características: a) Es un acto solemne b) Es un acto complejo por la intervención del Estado. Requiere de la concurrencia de la voluntad de las partes y de la voluntad del estado. c) Es un acto que parece su constitución requiere de la declaración del juez del registro civil d) En él, la voluntad de las partes no pueden modificar los efectos previamente establecidos por el derecho, ya que solo limita a aceptar al estado de casado con todas sus implicaciones, queridas o no

* + 1. **Antecedentes históricos**

El divorcio es una institución tan antigua como el matrimonio, desde luego, no existe, divorcio sin matrimonio, por lo tanto, esta institución del divorcio surge con la evolución de la historia y del hombre.

Al inicio de la historia en los pueblos antiguos como en Egipto, Mesopotamia, Grecia, el divorcio era un derecho o una prerrogativa del hombre que podía repudiar fácilmente a la mujer, que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer; con el paso del tiempo el derecho de repudio también pasó a ser de la mujer. Tanto, el divorcio en los pueblos antiguos según sus reglas y sus costumbres, fue evolucionando de distintas formas, existían pueblos que permitían la disolución del vínculo matrimonial y otros que lo prohibían.

Pero, en Grecia también existió en cierta ocasión el divorcio por mutuo consentimiento (cuando ambos cónyuges estaban de acuerdo). Para que este proceda, se requería de una declaración de ambos consortes ante el arconte, pero la declaración únicamente funcionaba como medio de prueba y no como un requisito básico para el divorcio.

En Roma, el divorcio ha existido desde su origen, pero los romanos solo podían repudiar a la mujer por causas graves. En el derecho romano, el matrimonio terminaba por tres razones; la primera por la muerte de uno de los cónyuges. La segunda, por la pérdida de la capacidad de alguno de los cónyuges y la tercera por la pérdida del (affectiio maritalis) o cuando uno o ambos cónyuges lo decidían.

Los germanos, antes de su primer contacto con el cristianismo, practicaron con una gran libertad el divorcio por mutuo convenio, generalmente por iniciativa del marido, pero jamás a petición de la mujer, en razón de que por costumbre se exigía fidelidad con la mayor severidad a ésta que al varón.

En el Derecho medieval y concretamente en el Derecho Canónico, por la influencia de la iglesia, se determinó el carácter sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial, que por excepción se admitía solo la separación de cuerpos, para aquellos matrimonios sin solución.

 En el Derecho moderno, la Revolución Francesa, marco un después en el tema del divorcio, incorporándose en la mayoría de las legislaciones del mundo el divorcio absoluto teniendo básicamente tres causales: a) las señaladas en cada ordenamiento jurídico, b) las concedidas por mutuo disenso y, c) las peticiónales por voluntad de cualquiera de los conyugues.

Por último, en el Derecho contemporáneo se establecen las corrientes y doctrinas antidivorcistas y divorcistas y que actualmente existen.

En el Perú, el Código Civil de 1852 admitió el divorcio, pero como un caso de separación de cuerpos, más no como un divorcio absoluto. Los códigos de 1936 y 1984 adoptan los criterios divorcistas. En el Código actual y vigente del 1984, el divorcio se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo y, específicamente, en los artículos 348 al 360.

¿Cómo nace la propuesta? El matrimonio en el Perú es una de las instituciones con mayor tradición. Para hacer un cambio de esta naturaleza (desjudicialización de otra institución importante como el divorcio) se ha requerido de una iniciativa pensada en mejorar y no empeorar a los individuos respecto de las situaciones que vienen afrontando en su libertad para elegir, presumiendo que el legislador siempre busca el bienestar (incluyendo la no afectación del matrimonio). Concretamente, lo que se planteaba era descongestionar el aparato judicial[[1]](#footnote-1) , por considerarse que el último acuerdo de los cónyuges, al no poder ponerse de acuerdo respecto a los derechos y obligaciones en el matrimonio, no comprendía en sí un conflicto, y por tanto, la vía administrativa era una buena solución. Primero se propuso la competencia para las Municipalidades y luego se integró a las Notarías (como proyectos de ley). Esta última por la especialidad en la materia sobre asuntos carentes de conflicto. A pesar de que la argumentación utilizada, la cual es recogida del debate parlamentario sobre la promulgación de la ley, se centra en la simplificación del trámite para una separación y extinción del contrato matrimonial, ésta trae consigo, de manera encubierta, la tarea de aliviar la carga al Poder Judicial para conocer otros procesos que demanden mayores dificultades. Sin embargo, lo que nos interesa, es ver cuánto ha influido finalmente este movimiento o ampliación para la toma de decisiones, relacionadas a las instituciones del matrimonio y el divorcio.

* + 1. **El Divorcio.**

El divorcio, según Luis Parraguez Ruiz, lo conceptualiza como la institución que pone término a matrimonio. Manifiesta que en general se distinguen dos formas o modalidades de divorcio que reconoce nuestra legislación: el divorcio por mutuo consentimiento y divorcio por causales. Según el Dr. Guillermo Cabanellas, la palabra Divorcio proviene "Del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado”; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos.

Cuando una pareja decide unir su vida en matrimonio, está haciendo un pacto para toda la vida, este pacto, aunque la pareja no lo reconozca, es reconocido legalmente por el Estado como el núcleo central de la sociedad. Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes. Esta ruptura del matrimonio se pude dar por una causal legal que se halle citada en la ley , la misma que deberá ser puesta en consideración ante un juez de lo civil o notario quien tiene la facultad para declarar disuelto el vínculo matrimonial, mediante sentencia judicial, en donde también se define todo lo que haya producido ese matrimonio. En las definiciones analizadas se debe tener en cuenta, cuando hablar de divorcio y no de nulidad del matrimonio en donde no cabe hablar de disolución por falta de elementos que constituyan un acto legal[[2]](#footnote-2). Debemos considerar que los divorcios por diversas causas son cada vez más frecuentes, ya sea por razones económicas, sociales, culturales, así como incompatibilidades en un corto tiempo después de casados. “La mayor parte de rupturas se presentan durante los primeros dos años de convivencia en pareja; entran aquí los ejemplos de parejas recién formadas que terminan separándose después de unos meses de convivencia”. Es por esta razón que se necesita que el Estado dé una solución al problema del exceso de ritualidad que deben cumplir las partes para obtener su divorcio.

* + 1. **Tesis antidivorcista**

Para Borda sostiene que la tesis antidivorcio propugna una regulación que contiene, por lo general, elementos disuasivos o barreras de salida del matrimonio. Así, lo que se busca es desincentivar el divorcio a través de su rigidez, y reservarlo, sólo para causales expresas y reguladas de manera taxativa, que operan concomitantemente con medios probatorios, ello para poder realizar la ruptura del vínculo matrimonial. Explica el profesor Guillermo Borda que “constituir una familia supone, sobre todo, afrontar responsabilidades. Nadie tiene derecho a pensar que sólo se trata de un ensayo de felicidad. El divorcio favorece esta concepción egoísta y disolvente: la indisolubilidad del vínculo pone el acento sobre el deber”. En resumen, sostiene que la promoción del divorcio hace a los espíritus más intolerantes y la armonía conyugal cada vez más difícil, por lo tanto, la consecución de felicidad con la ruptura de vínculo no es más que un espejismo.[[3]](#footnote-3) Asimismo, el doctor Peralta citando al jurista Oscar Larson, quien refiere que si bien el divorcio atiende al interés de los cónyuges, coloca al culpable en la misma situación que al inocente en cuanto ambos quedarán libres para contraer nuevo matrimonio[[4]](#footnote-4). En cambio, Arturo Bass refiere que el divorcio incrementa los casos de locura, suicidio y criminalidad infantil, lo cual nos parece una exagerada e incongruente argumentación. Otra explicación de los antidivorcistas está referida a la desnaturalización de la monogamia, pues el divorcio, dicen, es el camino que conduce a la sociedad hacia el amor libre o a la poligamia encubierta, lo cual tampoco es cierto porque no existe una correlación de causa efecto entre las dos. De lo cual se concluye que, esta tesis consideran al matrimonio como un organismo eterno, y basa su teoría en su indisolubilidad negando el divorcio y obligando a los cónyuges a permanecer juntos, por lo cual se entiende la intervención del ministerio público, en estos casos.

* + 1. **Tesis divorcista**

Refiere el doctor que el divorcio no sólo implica el final de un vínculo jurídico, sino que el de uno afectivo, económico y social, aspectos todos que deben revisarse Y replantearse luego de la separación. A esto se agrega el fracaso que implica el divorcio como proyecto personal, todo lo cual repercutirá en el proceso legal. Recordemos que muchas causas de Derecho de Familia no son más que la punta del iceberg, o la cara más visible de un conflicto mucho más complejas y que deben ser abordados en forma más integral. Lo ideal es que dicha labor la ejerza el abogado en conjunto con un psicólogo o una asistente social, pero en caso de no ser posible no se debe desconocer que muchas veces el conflicto que está entre manos no es estrictamente legal.[[5]](#footnote-5)

* + 1. **El Divorcio en el Perú.**

Una necesidad frecuente de nuestros compatriotas en el extranjero, es realizar trámites o resolver situaciones de carácter jurídico, en el Perú. Una de estas es la disolución del vínculo matrimonial. La Disolución del vínculo matrimonial se da por nulidad de matrimonio o por divorcio, hablaremos del segundo.

Cuando uno o ambos cónyuges se encuentran en el extranjero, pero se casaron en el Perú, es recomendable intentar una separación convencional (mutuo acuerdo) con divorcio ulterior, este proceso es más corto y más económico, basta un abogado especializado en derecho de familia que asesore a ambos cónyuges y que estos se pongan de acuerdo en una propuesta de convenio acerca de la patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales. El proceso se tramita ante un Juez de Familia o Mixto, y el tiempo aproximado es de 8 meses a 1 año según la utopía de la norma (dependiendo de la carga de trabajo del Juzgado), sin embargo estos proceso puede ir más allá del plazo por muchos otros factores de carácter funcional, administrativo etc.

De no haber acuerdo, se recurrirá a un divorcio por causal, en este caso es usual emplear la causal de separación de hecho; también se puede recurrir las causales de adulterio, conducta deshonrosa, violencia familiar, etc. Este es un proceso largo (aproximadamente 2 años) y costoso, por lo que antes de iniciarlo se debe poner especial atención en las pruebas a presentar, de manera que se obtenga un buen resultado.

* + - 1. **¿Qué trae consigo la promulgación de esta ley?**

Antes de la “Ley de divorcio rápido”, el Poder Judicial, como máximo juzgador, era el único competente para conocer sobre divorcio, en dos situaciones[[6]](#footnote-6): una, donde se tiene que acreditar la existencia de situaciones de hecho que impliquen la culpabilidad de uno de los cónyuges (por un proceso largo), y otra, donde se constate el quiebre de la relación o convivencia conyugal (en un proceso más corto) donde no se toma en cuenta la culpabilidad de ninguno de los cónyuges[[7]](#footnote-7). La primera es el divorcio bajo esquema tradicional, donde la culpabilidad bajo la causal invocada es la generadora de los efectos en contra del cónyuge culpable; la segunda, es el conocido divorcio convencional, donde se conviene la separación desde un perfil bajo y con un ánimo cooperativo interesante. Este último merece mayor atención al caso. En los últimos años, en el Perú, la tendencia en materia de familia ha sido la simplificación, no siendo el divorcio ajeno a ello, ya que se ha reforzado sustancialmente al divorcio convencional antes mencionado, para permitir la salida del matrimonio, bajo, cada vez, menores costes. Recientemente, la ley[[8]](#footnote-8) que permite un divorcio notarial o municipal, ha generado un clima variado, ya que hay que tener en cuenta la percepción de los individuos con relación a un nuevo frente para poner fin al contrato, al menos formalmente. No es extraño en el país pasar de lo judicial a lo administrativo, siendo un ejemplo claro, la Ley del Sistema Concursal, norma con altísima carga de análisis económico, de principio a fin. Sin embargo, la materia tiene un contexto social distinto por tratarse de instituciones clásicas y sobre todo, porque tiene como núcleo visible a la familia.

* + - 1. **Divorcio-Sanción**

Para los juristas (Bautista Toma & Jorge, 2013), la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. Dicho más simple o gráficamente: el divorcio se funda en uno o más hechos ilícitos – como el adulterio, la tentativa contra la vida, el abandono, los malos tratamientos, o, en fin, las injurias- que se atribuyen a uno de los esposos. Solo en tales casos la ley confiere al otro un interés legítimo para demandar el divorcio, pues si no le fuera dable imputable algún hecho ilícito de los enumerados como “causales” faltaría el sustento mismo de la acción.

Así, pues para el doctor (Lopez Díaz, 2005) se concibe que el divorcio como una institución fundada en la existencia de un acto culpable de uno de los cónyuges, de manera que el otro puede impetrar por la declaración judicial de divorcio, la cual aparece así como una sanción para el cónyuge culpable.

* + - 1. **Divorcio-Remedio**

Para (Plácido Vilcachahua, 2008) la concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar. La diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto es, el mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. También debe observarse que la regulación del divorcio por mutuo consentimiento no responde a una concepción contractualista del matrimonio, se trata de una solución al conflicto conyugal que no recibe adecuada respuesta a través del régimen del divorcio como sanción, por cuanto no necesariamente debe mediar la comisión de hechos inculpatorios para que surja el conflicto conyugal. Finalmente, el doctor (Varsi Rospigliosi, 2007) citando una casación2 de la Corte Suprema se ha pronunciado “Que, en ese marco (descartados los casos en que se solicita el divorcio luego de decretada la separación de cuerpos), pueden presentarse las siguientes situaciones: 1) que accione el cónyuge perjudicado alegando que su consorte ha incurrido en causales de inconducta, que se enmarcan dentro de la teoría denominada del ‘divorciosanción’, contempladas en los acápites primero al séptimo y décimo del artículo 333º del Código Civil; 2) que acciones el cónyuge no perjudicado, buscando solucionar una situación conflictiva, siempre y cuando no se sustente en hecho propio, conforme a los supuestos regulados en los incisos 8, 9 y 11 del artículo 333º citado, enmarcados dentro de la teoría conocida como ‘divorcio-reme dio’; y , 3) que accione cualquiera de los cónyuges, en busca de solucionar , al igual que en el caso anterior, una situación conflictiva, caso que contempla el inciso 12 del citado artículo 333º y que también pertenece a la teoría del ‘divorcioremedio’, en el que se busca no un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales, siendo este último caso (el de la separación de hecho) introducido en nuestro sistema civil mediante Ley Nº 27495, modificatoria del artículo 333º del Código Civil. Esta causal busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados que en la práctica no cumplen con su finalidad, de acuerdo al artículo 234º del Código Civil”.

* + 1. **Clases**
* **Divorcio absoluto (vincular):** El primero implica la ruptura definitiva e irrevocable del matrimonio, la cual es mayoritaria en las legislaciones latinoamericanas; sin embargo en el caso peruano se acepta la del divorcio relativo.
* **Divorcio relativo:** La cual implica una simple separación de cuerpos, pero sin disolver el vínculo. Es decir, cesa los deberes matrimoniales; sin embargo subsiste el vínculo matrimonial.
	+ 1. **EL DIVORCIO NOTARIAL**

Se preconiza que el sistema de divorcio debe tener por objeto reforzar, no debilitar, la estabilidad del matrimonio. Si el divorcio se va a aplicar a los matrimonios rotos, y rotos irremisiblemente, no se puede decir que el divorcio sea causa de ruptura del matrimonio. El matrimonio estaba ya roto. No tiene, por tanto, sentido la negativa del divorcio basada en la defensa de la familia. A la familia la deshace mucho antes el desamor, el abandono, el adulterio, el desamparo. El divorcio no pretende de ninguna manera desnutrir una familia, lo que pretende es solamente dar una solución a aquellos matrimonios que estén rotos, a aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable en su existencia[[9]](#footnote-9).

En el año 2008, en el nuestro país, se incorporó la competencia de las Notarías y las Municipalidades para conocer, vía proceso no contencioso, el trámite de los procesos de separación convencional y divorcio ulterior. De esta manera, se realizaron cambios a la norma de derecho común, al Código Procesal Civil y a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Del mismo modo, las Municipalidades modificarían lo pertinente a fin de poder servir a los efectos de la ley

Se dice que la “Ley de divorcio rápido”, constituye además del Poder Judicial una segunda ventana que a su vez abre dos ventanas más (Municipalidades y Notarias), para que los peruanos pongan fin a su matrimonio civil definitivamente, cuando es imposible continuar la convivencia por múltiples razones. La referida ley establece una serie de requisitos intrínsecos y extrínsecos, según la situación del matrimonio a disolver relacionados a la descendencia y patrimonio conyugal; esto es, tengan hijos o patrimonio conyugal, así tenemos.

* + 1. **El Divorcio Notarial en el Perú.**

El 16 de mayo 2008 ha sido publicado en El Peruano la Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades.

La presente ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley los conyugues que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Entre los requisitos generales que se deben de cumplir es haber estado casados por lo menos 2 años.[[10]](#footnote-10)

Debe estar resuelto los temas que se deriven del ejercicio de patria potestad de los hijos, esto procede si la pareja no tuvo hijos o no tiene hijos menores de edad, o si ha celebrado un acta de conciliación que regule lo concerniente a la patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de visitas; los acuerdos deben ser de manera tal que pueda verificarse su cumplimiento, es decir no deben ser ambiguos sino precisos.

Deben estar resuelto los temas que se deriven de la liquidación de la sociedad conyugal de gananciales. Esto quiere decir que no haya bienes ni deudas que liquidar, o que los cónyuges hayan procedido a una variación del régimen patrimonial y/o a una liquidación de la sociedad conyugal, procedimiento que se realiza por Escritura Publica debidamente inscrita en el Registro correspondiente.[[11]](#footnote-11)

* + 1. **Procedimiento del divorcio notarial.**

Debido a la gran cantidad de demandas de divorcio que suceden en el Perú, el poder legislativo a efectos de descongestionar la alta carga procesal en los juzgados de familia respecto a estos temas ,se expidió la ley 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Además también se expidió el reglamento de esta ley, el decreto supremo Nº 009-2008-JUS. Según cifras del Poder Judicial, solo en Lima veintisiete mil parejas están tramitando su separación

Para empezar este procedimiento es de naturaleza no contencioso, es decir no hay contienda, ambas partes deben de estar de acuerdo, aquí no se habla de causales, no hay cónyuge culpable ni inocente.

Para acogerse a este procedimiento deben de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, en la cual los cónyuges deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.[[12]](#footnote-12) Cabe también señalar que esta decisión también la pueden plantear a nivel jurisdiccional en un proceso no contencioso.

Los funcionarios competentes para llevar a cabo este procedimiento no contencioso son los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

El último domicilio conyugal debe de entenderse como el último domicilio que compartieron los cónyuges, esto debe constar en la declaración jurada que deben de suscribir ambos cónyuges.

Entre los requisitos esenciales que deben tener los cónyuges para formar parte de este procedimiento son:

a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y

b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando los nombres, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. A esta solicitud se le debe de adjuntar una serie de documentos esenciales a efectos de que se dé tramite a este procedimiento y la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior debe de llevar la firma de abogado. El contenido de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior deberá expresar de modo indubitable la decisión de separarse.

Luego de estos pasos, el alcalde o notario que recibe la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, luego de lo cual, en un plazo de quince días, convoca a audiencia única.

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Como siempre el estado quiere proteger el vínculo matrimonial, en la audiencia única los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y que estén seguros de dicha decisión.

De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según sea alcalde o notario. En el caso de acta notarial, esta será de naturaleza protocolar.

Si uno de los cónyuges no asiste a esta audiencia o ambos cónyuges no asiste a la misma, solo por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. En esta parte de la ley se indica que las ausencia de uno o de ambos cónyuges debe de estar justificada, si no esta justificada de modo debido, se deber entender que las partes desisten de seguir adelante con este procedimiento[[13]](#footnote-13).

En esta segunda convocatoria, de no concurrir uno o ambos cónyuges, se declara concluido el procedimiento.

Luego de dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince días.

Los cónyuges podrán otorgar poder por escritura pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley[[14]](#footnote-14), el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente, por lo que llega a conclusión este procedimiento y los ex cónyuges pueden rehacer sus vidas.

Esperemos que esta ley de algún modo solucione y baje la cantidad de carga procesal en los juzgados de familia, porque justicia que tarda no es justicia.

Siempre y cuanto se tenga una buena solicitud llena y con los documentos que la sustenten como partida de matrimonio, partidas de nacimiento de los hijos, acta de conciliación, etc., según sea el caso, se presentan y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos se convoca a audiencia, la misma que se debe desarrollar dentro de los 15 días posteriores; en dicha audiencia los cónyuges o sus apoderados deben manifestar su voluntad o no de seguir con el trámite de divorcio, de ser así, el Notario o el Alcalde expedirán una resolución o acta notarial declarándose la separación convencional, ojo aún no están divorciados.

La salvedad que se da, es que en caso de inasistencia se convoca a una segunda y definitiva fecha para la audiencia.

Dos meses después de expedida la resolución o acta notarial de separación convencional, cualquier de los cónyuges puede solicitar (ojo: es a pedido de parte) que se declare disuelto el vínculo conyugal, solicitud que debe ser atendida en 15 días. Una vez declarado la disolución del vínculo conyugal (divorcio), se procede a expedir los partes y/o oficios ante la RENIEC o ante la Oficina del Registros Civil correspondiente a fin de inscribir el divorcio en el acta de matrimonio, así como a inscribir el divorcio en el Registro de Personas Naturales de los Registros Públicos.

En resumen, el trámite es similar al seguido ante un Juez de Familia, solo se espera que sea más corto y no muy costoso.

Actualmente aún no se puede tramitar el divorcio ante una Municipalidad por cuanto falta el Reglamento de la Ley y porque el Ministerio de Justicia evaluara y/o acreditará a las municipalidades distritales y provinciales que están en posibilidad de atender el trámite del divorcio en sede municipal.

* + 1. **Medidas cautelares sobre los hijos.**
			1. **Tenencia de los hijos.**

Dispone el artículo 485 del Código Procesal Civil [[15]](#footnote-15) que, después de interpuesta la demanda, es procedente la medida cautelar de tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor provisional. Como criterio fundamental para fijar la tenencia debe seguirse el de mantener el statu quo existente al tiempo de la promoción de la demanda, especialmente si de hecho uno de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia por un tiempo prolongado, y salvo que esa situación haya sido creada por el engaño o la violencia de uno de los esposos. En todo caso, corresponde aplicar subsidiariamente la regla contenida en el segundo párrafo del artículo 340 del Código Civil[[16]](#footnote-16): los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre, y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre.

No obstante la previsión de la norma procesal, cuando los hijos menores son varios, es conveniente ponerlos a todos bajo la tenencia de la misma persona, a fin de mantener la unidad de educación. Sólo por razones excepcionales cabe entregarlos a un tercero, dejando de lado a los padres; en tal caso debe nombrársele un tutor o curador provisionales. En general, la atribución de la tenencia debe otorgarse de acuerdo con la conveniencia y el interés de los menores.

* + - 1. **Régimen de visitas.**

El otorgamiento de la tenencia de hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -ni a ambos, en el segundo caso- del derecho a mantener relaciones personales con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el derecho de visita, sin perjuicio de otros aspectos, como el intercambio de correspondencia, la vigilancia de la educación, etc. Sólo por causas muy graves que supongan poner en peligro la seguridad, la salud física o moral de los menores puede privarse de él a los padres. En principio, las visitas deben realizarse en el hogar del cónyuge en cuyo favor se establecen o en lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro esposo, pues ello supondría someterlo a violencias inadmisibles y quitar a las visitas el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos. El régimen de visitas puede ser suspendido a título de sanción contra el padre que no da cumplimiento deliberado a su obligación alimentaria, pues se trata de un deber patrimonial, sin cuyo cumplimiento no puede pretender los derechos correlativos ni alegar un cariño, cuya inexistencia se demuestra acabadamente.[[17]](#footnote-17)

* + 1. **LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**

En la separación de mutuo acuerdo y el divorcio, se tiene como causal común, "la separación convencional o llamada también separación de mutuo acuerdo. Existiendo el acuerdo, no es necesario que se ponga fin, únicamente ante el Órgano Jurisdiccional, también tienen competencia aquellos quienes ejercen función administrativa, como las autoridades municipales, los Registradores oficiales (civiles) y, aquellos que ejercen función pública, como los notarios.

El divorcio en sede notarial, queda garantizado, con la exigencia que hace la ley, al notario que admite a trámite, como titular de la fe publica, no solo garantiza el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley, sino por sobre todo, la declaración de la manifestación de la voluntad de los cónyuges[[18]](#footnote-18).

Los países que admiten el trámite del divorcio en sede notarial, coinciden en la presentación de los documentos que prueben; la existencia del matrimonio, con el certificado de matrimonio; la existencia de los hijos, con los certificados de nacimiento; la inexistencia de los hijos con la declaración jurada que formulan ambos cónyuges; la aprobación de los extremos acordados: tenencia de los hijos, alimentos, visitas, disposición de los bienes, con la participación de los representantes del ministerio publico, del defensor de familia; el documento donde conste la opinión o dictamen o en su caso la aprobación de los acuerdos que hacen, aquellos que tienen la responsabilidad de velar por los menores, con la copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación; con el Testimonio de la Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos,

Los países que admiten el trámite del divorcio en sede notarial, admiten que la declaración de voluntad de los cónyuges, debe constar en escritura pública, como instrumento publico, que por la naturaleza del acto, al buscar la extinción de una relación jurídica, la que surte sus efectos entre los cónyuges y los demás; siendo suficiente para inscribir la anotación marginal en la partida de matrimonio original.

La separación convencional, supone el acuerdo de ambos, por el que tanto el varón como [la mujer](https://www.monografias.com/trabajos11/lamujer/lamujer.shtml) deciden, luego de haber intercambiado opiniones, analizado las razones por las que, no pueden seguir juntos, y definir cómo queda cada uno, cómo quedan los hijos (si los hubo), las [obligaciones](https://www.monografias.com/trabajos14/obligaciones/obligaciones.shtml) de los padres para con los hijos, de los cónyuges entre sí, y finalmente cómo quedan los [bienes](https://www.monografias.com/trabajos16/configuraciones-productivas/configuraciones-productivas.shtml) adquiridos.

Seria bueno, que con la simple determinación de la "separación" se extinguiera aquella unión, pero como aquella unión, trae consigo consecuencias jurídicas, como la de ser esposo o esposa, como que fruto de aquella unión nacen los hijos, como que de aquella unión y [el trabajo](https://www.monografias.com/trabajos/fintrabajo/fintrabajo.shtml) en común, se pudo adquirir bienes, con los cuales se pudieron satisfacer necesidades [materiales](https://www.monografias.com/trabajos14/propiedadmateriales/propiedadmateriales.shtml) de la pareja y los hijos; entonces, estando al [lenguaje](https://www.monografias.com/trabajos35/concepto-de-lenguaje/concepto-de-lenguaje.shtml) jurídico nacen [derechos](https://www.monografias.com/Derecho/index.shtml) y obligaciones, entre los cónyuges, de los padres frente a los hijos, de [la familia](https://www.monografias.com/trabajos/antrofamilia/antrofamilia.shtml) frente a la [sociedad](https://www.monografias.com/trabajos35/sociedad/sociedad.shtml). Es entonces, que no se puede admitir la simple separación, admitiendo que cada uno tome sus cosas y por lo demás, qué importa!

Es en esta circunstancia que el derecho regula esta situación, admitiendo las [instituciones](https://www.monografias.com/trabajos13/trainsti/trainsti.shtml) como las de "La separación de cuerpos" y el "Divorcio". Y cada una de estas, tienen por objeto regular el decaimiento y, en su caso, la disolución del vinculo matrimonial. Por eso es que en todos los Códigos Civiles, Códigos de [familia](https://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml), y demás, se regulan estas instituciones con el mismo u otro nombre, pero todas tienen por objeto, regular aquella situación, que la mayoría de las parejas enfrentan. En nuestra legislación peruana, se admite La separación de cuerpos[[19]](#footnote-19) (articulo 332 del [Código](https://www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml) Civil) como una medida de resolver aquella circunstancia de no [poder](https://www.monografias.com/trabajos35/el-poder/el-poder.shtml) seguir haciendo vida en común; por eso es que éste artículo, considera que al solicitar la separación de cuerpos, lo que se consigue es que legalmente, se suspendan los deberes relativos al lecho y habitación que tienen los cónyuges y es que además, se pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Dentro de la doctrina se tiene muchas definiciones respecto a estas dos formas de poner fin, a la vida en común, así tenemos:

**Separación de Cuerpos.** "Es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

"En la doctrina moderna se considera a la separación de cuerpos como una institución absolutamente independiente de la figura del divorcio. En la separación de cuerpos solo se produce el decaimiento conyugal y no precisamente su terminación o disolución, por eso podría ser tomado como una causa de divorcio, es decir, como un medio para llegar a él, pero no como el divorcio mismo".

Sabemos que los efectos de la Separación de Cuerpos, entre otros serán: la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación; fin del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y la subsistencia del vínculo matrimonial.

Cosa distinta es la **Separación de hecho**. "[el estado](https://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml) jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos".[[20]](#footnote-20)

* + 1. **Características del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Notarías**

Deberán haber estado casados al menos dos años y que no  se tengan hijos menores.

-Sin embargo, se exigirá estar casado cuatro años cuando hayan hijos menores. En este caso se debe haber determinado la pensión de alimentos, la tenencia de los hijos, régimen de visitas ya sea a través de una conciliación extrajudicial o por sentencia firme a través del Poder Judicial.

-En el caso de existir bienes sujetos a la Sociedad de Gananciales, es decir, bienes comprados durante el matrimonio, será necesario hacer la Liquidación del Régimen Patrimonial o su sustitución.

-Se deberá tener un abogado.

-El proceso de divorcio por mutuo acuerdo podrá durar tres meses.

-Los funcionarios competentes para llevar a cabo este procedimiento no contencioso son los Notarios.

-Este procedimiento es no contencioso, es decir, los cónyuges están de acuerdo en divorciarse, no hay causales.

-Los cónyuges podrán otorgar poder por escritura pública en el que especificarán sus facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

* + 1. **Principio de celeridad procesal**

Por otro lado se ha verificado que el principio de celeridad se cumple perfectamente en este trámite, debido a que por la menor carga laboral, los Notarios pueden cumplir con los tiempos establecidos en la ley. En el sentido de la eficacia del trámite, se puede argumentar que si presta las garantías suficientes debido a que el objeto es el divorcio por mutuo y este se cumple a cabalidad.

Dentro de la constitución se establecen: instituciones, derechos, garantías, y principios. Los principios puntualmente son aquellos rectores guías, sobre los cuales se mueven las normas, los derechos, y en especial la administración pública, incluyéndose dentro de esta la administración de justicia. Es decir, que el principio establece como ha de procederse en los más variados ámbitos. Dentro del tema de investigación se refiere el principio de la celeridad procesal, como una regla en que la administración de justicia debe basar sus actos, de modo rápido y eficaz.

*Dr. Jorge Zabala Baquerizo: “Los principios procesales son aquellos que están comprendidos dentro del derecho procesal, que tienen la influencia decisiva en la iniciación, desarrollo, y conclusión del debido proceso; algunos de estos principios se encuentran constitucionalizados y otros se encuentran legalizados, sea de manera expresa o de manera tácita”[[21]](#footnote-21)*

Aunque la definición de Jorge Zavala Baquerizo, se apega más al derecho penal, es aplicable al tema de investigación, por cuanto determina que los principios son parte del derecho procesal, por ende deben aplicarse a los trámites civiles como el divorcio por mutuo incluso en sede notarial.

*“Toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es, en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal”[[22]](#footnote-22)*

 “La celeridad deriva del latinceleritas; y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptuar a la celeridad procesal como, la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; este último concebido como un sistema de garantías.”[[23]](#footnote-23)

Como cualquier principio de derecho la celeridad procesal se origina en Francia con el Código napoleónico, como un precepto dotado de fuerza legal. La base de la creación del principio fue la necesidad de que la administración pública sea más eficiente, rápida y eficaz en el despacho de sus trámites.

*Dr. Pablo Sánchez Velarde: “…la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.”* [[24]](#footnote-24)

Como bien indica Pablo Sánchez, la celeridad es un principio de actividad procesal que impide la demora en los trámites y exige una aplicación correcta del derecho sin dilaciones.

*Jorge Zavala Baquerizo: “El principio de celeridad se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, muy largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivo la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses.”[[25]](#footnote-25)*

Del concepto de Jorge Zabala Baquerizo se puede extraer varios elementos del principio, inicia indicando que la celeridad tiene que ver con la rapidez del trámite, adicionalmente a esto, explica que la celeridad proviene de la tutela efectiva de derechos que a su vez se deriva de las normas del debido proceso, todo esto con la finalidad de que el usuario del aparato estatal compruebe que sus derechos están siendo protegidos.

Cueva Carrión determina que: “El principio de celeridad no es otra cosa que el llamado que se hace a los jueces para que obren con prontitud en el despacho de las causas que le son sometidas para su conocimiento y resolución”[[26]](#footnote-26) Continuación se pasa a referir brevemente las características que son parte del principio de celeridad:

* **Eficiencia:** La palabra celeridad es un sinónimo de la palabra eficiencia, que es indispensable en la administración de la justicia, como bien indica la Corte Constitucional. “La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros”.[[27]](#footnote-27)
* **Eficacia**: Al hablarse de un procedimiento para la tutela efectiva de derechos entonces se debe hablar de eficacia, como parte de la celeridad, en esta forma se ha pronunciado la Corte Constitucional: “La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas”.[[28]](#footnote-28)

* **Respeto por los plazos:** La celeridad también es la norma en los tiempos procesales, los mismos que deben ser cortos y cumplirse, para de este modo poder garantizar una adecuada tutela de derecho

Pablo Roberto Toledo, quien muy acertadamente en la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2007, en su publicación “Respeto por los plazos”, capítulo III, expuso: “En Latinoamérica las demoras judiciales, tanto en el dictado de providencias simples, sentencias interlocutorias y definitivas, constituyen una constante. La mora judicial cada vez es mayor y se transforma en uno de los desafíos más importantes de los países latinoamericanos. Lamentablemente se ha transformado en una costumbre judicial la inobservancia de los plazos consagrados en las leyes procesales para la emisión de los actos jurisdiccionales. Es decir, se ha instalado, y de forma muy arraigada, en nuestros países el sistemático incumplimiento de los plazos por parte de los órganos jurisdiccionales. Esta desafortunada situación de mora judicial ha decantado en una clara disconformidad de la sociedad con el sistema judicial, sin perjuicio de que esta obedezca a factores diversos…”

* + 1. **EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**
* **Legislación brasileña**

 En el ordenamiento jurídico brasileño son contempladas dos formas de divorcio: directo e indirecto, pudiendo tramitarse bajo la forma consensual o litigiosa. El divorcio bajo la forma litigiosa (directo o indirecto) en cualquier caso, se tramitara necesariamente en la vía judicial. El divorcio consensual (directo o indirecto) podrá en algunos casos tramitarse extrajudicialmente, en los términos de la Ley 11.441/2007. Hasta el 04 de enero de 2007, en el derecho brasileño existía tan solo la esfera judicial para la tramitación de divorcios.

A partir de la ley 11.441, el divorcio, desde que consensual, puede ser realizado por medio de escritura pública, dispensando la intervención del Poder Judiciario. Se trató de un gran avance en el Derecho brasileño, atendiendo a los anhelos de la comunidad jurídica y de la propia sociedad, para la desjudicializarían de la extinción de la sociedad conyugal y del matrimonio cuando no hubiese litigio. La tramitación del divorcio en la vía extrajudicial supera la problemática de la dificultad de acceso a la Justicia y la demora en la efectiva prestación jurisdiccional. La previsión normativa del divorcio extrajudicial se encuentra vertida en el artículo 1.124-A del Código de Proceso Civil.

Para que se pueda ejercer la facultad del divorcio en la vía extrajudicial, la ley establece los siguientes requisitos: a) ser consensual, o sea, las partes concuerdan en todos los términos con su realización; b ) no haber hijos menores de las partes, hipótesis en que la vía judicial será obligatoria; c) asistencia de abogado; d) observancia del plazo legal de dos años de separación de hecho para la realización del divorcio directo o de un año de la sentencia de separación judicial o de cuerpos, en el caso del divorcio indirecto.[[29]](#footnote-29) (Vaincsecncher, 2009)

* **Legislación Cubana**

La normatividad cubana fue la pionera en instaurar en su ordenamiento civil la potestad de ceder del trámite de divorcio convencional al notario, por lo cual se emitió el Decreto-Ley N° 154 la misma que transfirió a los notarios el conocimiento de los expedientes de jurisdicción voluntaria referentes a administración de bienes de ausentes, consignación, información para perpetua memoria y declaratoria de herederos que anteriormente se resolvían por los tribunales municipales. Y fue hasta el 6 de septiembre de 1994 que emitió el referido decreto a la función notarial el conocimiento y tramitación del divorcio por mutuo consentimiento. Siempre que no existiere contradicción en los cónyuges en cuanto a las condiciones y efectos jurídicos del mismo, ni perjuicios a terceros, por considerar que el notario a través del ejercicio de la fe pública, realiza actividades extrajudiciales que garantizan igualmente la eficacia jurídica y legalidad de estos actos, sin que disminuya por ello la trascendencia jurídica e importancia social de éstos. Con el objetivo de lograr el perfeccionamiento de los tribunales y la necesidad de disminución y agilización de trámites jurídicos que realiza la población. Precisamente, los doctores (Cam Carranza, Zarate del Pino, & Perez Gallardo, 2008) El Decreto-Ley Nº 154/1994, en efecto, transfirió el conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo a sede notarial, si bien deja expedita esta propia vía en sede judicial, amén del divorcio por justa causa, el que en su integridad se mantiene del conocimiento de los tribunales. Entre las razones que, según el autor de la norma, fueron de suficiente entidad para tal transferencia de atribuciones, se incluyen:

1. La naturaleza alitigiosa del divorcio por mutuo acuerdo, lo que le sustrae del conocimiento judicial.

2. El alto número de radicación de asuntos en sede judicial, entre ellos, algunos de naturaleza no contradictoria, sin necesidad de requerir la composición de la litis, dada la ausencia de ésta, lo cual entorpece la necesaria celeridad exigida en la tramitación de expedientes judiciales en los que dada su entidad y naturaleza, su resolución por vía judicial se impone.

3. La experiencia acumulada por los notarios en el conocimiento de actos de jurisdicción voluntaria, desde hacía casi ya diez años, cuando en 1985, con la promulgación de la Ley de las Notarías Estatales, le había sido atribuida la tramitación de las actas de declaración de herederos y de actos de jurisdicción voluntaria como la consignación, la administración de bienes del ausente y la información ad perpetuam memoria, lo cual había, además, agilizado el trabajo judicial, sobre todo en lo concerniente a la tramitación de las actas de declaración de herederos que hasta 1985 tenía un valor significativo en las estadísticas judiciales.

4. La necesidad de ofrecer celeridad a los trámites de divorcio, de por sí indebidamente dilatados, cuando ambos cónyuges están plenamente contestes con la disolución del vínculo matrimonial y el régimen de convenciones a adoptar sobre los menores hijos procreados, sin que, a juicio del notario, derive perjuicio ni para los cónyuges, ni para los hijos, de modo que se logre en sede notarial, lo que a la postre se obtendría en sede judicial, después de un prolongado y agotador proceso judicial.

5. La garantía que la fe pública notarial ofrece, dado el viso de legalidad y de seguridad jurídica que el notario da a los actos en que interviene, máxime cuando el divorcio por mutuo acuerdo, dada su naturaleza, clasifica entre los actos de jurisdicción voluntaria, atribuibles al notario, sin que en modo alguno el conocimiento notarial del divorcio por mutuo acuerdo signifique restarle importancia a las instituciones del matrimonio y de la familia. Todo lo contrario, supone dar el realce social que el divorcio tiene, sin agravar, ni agrietar aún más los cimientos de la familia nuclear que se resiente con la disolución del vínculo matrimonial. No puede olvidarse que el notario disuelve el matrimonio en una situación de crisis, en la que al menos los cónyuges logran entenderse y prever las coordenadas futuras de la familia creada, enfrentándola en una situación más armónica, que distante. La posibilidad de potenciar la tramitación de un divorcio ante notario, no es una idea exclusiva de Cuba, si bien ha sido de los primeros países que la ha implementado.

En el ordenamiento civil cubano no existe una prevalencia de la función judicial sobre la notarial, en razón de las garantías que para los hijos habidos de ese matrimonio a disolver se ofrece, tanto en una vía como en la otra, de modo que han de quedar protegidos debidamente todos los intereses, con especial atención los de los menores, sometiéndose los acuerdos de los cónyuges a un control uno de legalidad y de equidad. El artículo 1 del Decreto-Ley Nº 1545 , refiere textualmente “El divorcio procederá por escritura notarial cuando exista mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos inmediatos y no se emita por el Fiscal dictamen en contrario, en su caso. A falta del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior o mediando dictamen en contrario del Fiscal sin que sus objeciones sean salvadas, el divorcio se tramitará por la vía judicial.

Asimismo, mediante Resolución Nº 182/1994 de 10 de noviembre del Ministro de Justicia, Reglamento del Decreto-Ley 154/94 Del Divorcio Notarial en su artículo primero refiere “el divorcio se inicia ante el Notario con la solicitud que formulan los cónyuges que hayan decidido, de mutuo acuerdo, disolver la unión matrimonial. El Notario, al recibir dicha solicitud, explorará si existe pleno consenso de voluntades respecto a sus efectos, los que deberán estar acordes con lo establecido en el Código de Familia y en especial con lo referido a los hijos comunes menores y a la vivienda, si esta constituyera un bien común del matrimonio. Finalmente, respecto a la calificación de la solicitud de divorcio el articulo 41 refiere lo siguiente: “El Notario al calificar el escrito de solicitud de divorcio, cuidará que el mismo contenga los datos siguientes:

1) Generales y datos de los cónyuges;

2) Fecha del matrimonio y referencia al Registro del Estado Civil en que fue inscrito, con expresión de tomo y folio;

3) Nombres y apellidos de los hijos comunes menores y fechas de sus respectivos nacimientos, con referencia al Registro Civil, tomo y folio en que se encuentran inscriptos;

4) Convenciones de los cónyuges en cuanto a:

- el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores;

- la determinación de la guarda y cuidado de los hijos comunes menores;

- régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado;

- nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos comunes menores y su cuantía;

- nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como la cuantía de la misma;

- las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio;

- el destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto.

* **Legislación Colombiana**

Mediante el artículo 34 de la Ley N° 9626 – 2005 que entro en vigencia el 08.07.2005 en Colombia se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, y en el mencionado artículo en especial sobre el divorcio ante notario, en concordancia con el Decreto N° 4436- 2005 (noviembre 28) por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, y se señalan los derechos notariales correspondientes. Precisamente, el artículo en mención refiere que se “podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley. El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente. Parágrafo. El Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad”. Así, el Decreto N° 4436-20057 en su artículo 1 refiere que “el Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos. El divorcio del matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados y se formalizará mediante escritura pública.”

Finalmente, en su artículo segundo refiere respecto al trámite lo siguiente: “La petición, el acuerdo y sus anexos. La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005. Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá:

a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.

b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad;

c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas;

d) Los anexos siguientes:

- Copias o certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, y habiendo hijos menores, las copias o los certificados de los registros civiles de nacimiento de los mismos.

- El poder de los cónyuges al abogado para que adelante y lleve a término el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ante Notario, incluyendo expresamente, si así lo deciden, la facultad para firmar la Escritura Pública correspondiente.

- El concepto del Defensor de Familia, en el caso de que haya hijos menores de edad, si por cualquier circunstancia legal ya se cuenta con este, sin perjuicio de la notificación del acuerdo de los cónyuges establecida en el parágrafo del artículo 34 de la Ley 962 de 2005”.

* **Legislación Ecuatoriana**

Dado el Decreto Supremo 1404, el cual obra en el Registro Oficial N° 158 del 11/11/1966 mediante la cual se dio la llamada “reforma ley notarial” cuyo Art. 6 reformó el art. 18 de la citada ley notarial, adicionándole el numeral 22, por virtud del cual se le atribuye tal competencia a los notarios que a la letra señala: “Articulo 22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición.”

**2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**- Costos:** El divorcio en Perú por mutuo acuerdo era un proceso judicial que demoraba en promedio un año y cuyo costo, entre tasas judiciales, gastos notariales y honorarios del abogado, no bajaba de S/. 4,500. Pero desde la entrada en vigencia el 14 de Julio de este año, de la Ley 29227 o “Ley del Divorcio en Municipalidades y Notarias del Perú”, las parejas casadas que deseen regularizar su separación podrán estar divorciados en un promedio de tres meses, gastando solo entre S/. 580 y S/ 600.

**- Derecho de familia:** Es la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación. (Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía: 2005.)

**- Divorcio absoluto:** El primero implica la ruptura definitiva e irrevocable del matrimonio, la cual es mayoritaria en las legislaciones latinoamericanas; sin embargo en el caso peruano se acepta la del divorcio relativo.

**- Divorcio relativo:** La cual implica una simple separación de cuerpos, pero sin disolver el vínculo. Es decir, cesa los deberes matrimoniales; sin embargo subsiste el vínculo matrimonial.

**- Divorcio:** Es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano. (Corral Talciani, Hernán: 2007).

**- Divorcio-Remedio:** Teoría que se base en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar. (Ramos Nuñez, Carlos: 1990).

**- Divorcio-Sanción:** Teoría que se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. (Cornejo Chávez, Héctor: 1999)

**- Matrimonio:** Es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente. (Ramos Pazos, René:1998)

**- Notario:** es el abogado que al asumir el cargo de Notario, adquiere la calidad de funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, de acuerdo a ley, a los actos y contratos que ante él se celebran, asesorando imparcialmente a las partes, formalizando su voluntad al redactar los instrumentos notariales, conservando los originales en su archivo, en caso fueran instrumentos públicos protocolares, y expidiendo las copias de los mismos al ser requeridas por los interesados Familia: Es ante todo, una institución social. En su concepción moderna puede ser considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas a la unión intersexual, la protección y el parentesco. (Tambini Avila, 2006, págs. 54 -55)

**- Seguridad Jurídica:** Es en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

**- Separación convencional:** Subsiste el vínculo conyugal, aun sustituyendo a él una situación en la cual quedan en parte atenuados los efectos de dicho vínculo en cuanto viene a cesar, para los cónyuges, la obligación de la cohabitación; y por eso, cada cónyuge pierde el derecho a pretender que el otro cohabite con él.

**- Tesis antidivorcista:** Posición doctrinaria que propugna desincentivar el divorcio a través de su rigidez, y reservarlo, sólo para causales expresas y reguladas de manera taxativa, que operan concomitantemente con medios probatorios, ello para poder realizar la ruptura del vínculo matrimonial.

**- Tesis divorcista:** Posición doctrinaria que propugna establecer criterios y dogmas a fin de propiciar la disolución del vínculo matrimonial a fin de no perjudicar la estabilidad de los cónyuges.

**- Tiempo:** El tiempo permite ordenar los sucesos en secuencias, estableciendo un pasado, un futuro y un tercer conjunto de eventos ni pasados ni futuros respecto a otro.

**2.4. Formulación de Hipótesis**

**2.4.1.-Hipótesis General**

- Si, existe relación entre el proceso de divorcio en las notarías como opción del principio de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.

**2.4.2. Hipótesis Específicos**

- Si, existe relación entre el proceso de divorcio en las notarías para la disolución del vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.

- Si, existe relación entre el principio de celeridad para disolver el vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.

**2.5. Sistema de Variables**

**2.5.1.-Definición Conceptual de Variables e Indicadores**

**\*Proceso.-** Es un conjunto o encadenamiento de fenómenos, asociados al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un periodo de tiempo finito o infinito y cuyas fases sucesivas suelen conducir hacia un fin específico. ... Proviene del latín processus, que significa avance, marcha, progreso, desarrollo.

**\*Divorcio.-** Disolución legal de un matrimonio, a solicitud de uno o de los dos cónyuges, cuando se dan las causas previstas por la ley.

**\*Proceso de divorcio.-** Es un conjunto, fases, etapas o encadenamiento de la institución jurídica del divorcio a nivel del derecho sustantivo e adjetivo.

**\*Notarias o notarias públicas.-** El derecho notarial o notaria ,es la rama del derecho público que estudia la actividad del notario público en los diferentes sistemas notariales, por lo cual es claro que no se limita al estudio del protocolo notarial y escritura pública, sin embargo, esto ha generado una serie de discusiones, en tal sentido la rama del derecho estudiada regula y estudia otros temas además del mencionado como son las funciones notariales, responsabilidad notarial, procesos notariales, instrumentos públicos notariales protocolares, instrumentos notariales extraprotocolares, entre otros temas, los cuales son propios del derecho notarial, y deben ser tratados en el derecho comparado.

**\*Principio.-** Los principios básicos del Derecho Civil son aquel conjunto de valores o normas que orientan y regulan la creación e interpretación de las normas jurídicas.

**\*Celeridad.-** Rapidez, velocidad o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo.

**\*Principio de celeridad.-** Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos.

**\*Disolución.-** Procede del latín dissolutĭo. El término hace mención a la acción y efecto de disolver (separar lo que estaba unido de algún modo, mezclar de forma homogénea las moléculas de una sustancia en el seno de un líquido).

**\*Vínculo.-** Unión o relación no material, especialmente la que se establece entre dos personas.

**\*Matrimonio.-** Unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.

**\*Disolución del vínculo matrimonial.-** Es la disolución del vínculo del matrimonio legalmente establecido mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley. Ambos ex cónyuges adquieren la libertad de estado: divorciados, no solteros.

**2.5.2.-Definicion operacional de la variable**

**\*Variable Independiente**

**X**: **Proceso de divorcio en las notarías**.

Dimensión: Divorcio en notarias con opción del principio de celeridad.

Indicador:

1.-P. de Celeridad mala

2.-P. de Celeridad regular

3.-P. de celeridad buena

**\*Variable Dependiente**

**Y**: **Disolución del vínculo matrimonial**

**Dimensión**: Su efectividad

**Indicador:**

**1.-Efectivo**

**2.-No Efectivo**

**\*Variables Intervinientes**

\*Edad, grado de instrucción, procedencia.

1. **CAPITULO III**

**METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

* 1. **Tipo y nivel de Investigación**

**3.1.1. TIPO DE INVESTIGACION**

El tipo de la investigación será definido como cuantitativo de alcance o tipo descriptivo, valiéndonos también de algunos elementos correlacional

1. **3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACION**
2. El nivel de estudio del presente trabajo de investigación es de corte transversal, explicativo y descriptivo, ya que según (Tamayo y Tamayo 2004) sostiene que esta investigación comprende la investigación, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos que la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta, basándonos en el presente trabajo de investigación.
3. Según,Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan: Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).
	1. **Métodos de Investigación**

Se ha definido que el método a utilizarse en este trabajo de investigación será el exploratorio y descriptivo.

* 1. **Diseño de Investigación:**

**Se utilizara para el desarrollo de la investigación –Tesis, el diseño** Correlacionar y factorial 3x2: M = OX-----------------OY.

La fórmula es:

|  |  |
| --- | --- |
| Divorcio notarial con opción de celeridad | Efecto de la disolución del vínculo matrimonial |
| Efectivo(81) | No efectivo(B2) |
| Opcion buena(A1) | A1(B1) | A1(B2) |
| Opción regular(A2) | A2(B1) | A2(B2) |
| Opción malo(A3) | A3(B1) | A3(B3) |

**●Variable independiente**: Divorcio notaríaL como opción de celeridad

A1.-Opcion buena

A2.- Opción regular

A3.-Opcion mala

**●Variable Dependiente:** Efecto de la disolución del vínculo matrimonial

B1.-Efectivo

B2.-No efectivo

**Muestra M: OX------------------------------------OY**

**Donde:**

O: Observaciones

X: Divorcio notarial con opción de celeridad

Y: Disolución del vínculo matrimonial

* 1. **Población, Muestra y Muestreo**
		1. **Población.-**

N= 32 parejas que realizaron el proceso de divorcio a nivel de las notarías de Pasco durante el periodo enero a junio del 2018.

* + 1. **Muestra:**

Muestra intencional de 32 parejas o ex cónyuges a nivel de tres notarias

* 1. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**
		1. **Técnicas**:

 **Técnica.-** En esta etapa del estudio se utilizara como técnica la codificación y a la consistencia.

* **Codificación.-** Cada una de las encuestas tendrán una codificación diferente de identificación a fin de evitar incompatibilidad o igualdad de datos.
* **Consistencia.**- Esta técnica tendrá como finalidad evitar las redundancias de los datos recopilados antes de ser transferidos desde la encuesta a un archivo lógico.

Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

\_ **La encuesta**: Dirigida a los a los archivos o autos de divorcio notarial de disolución del, vínculo matrimonial mediante el uso de un cuestionario

\_ **Análisis Documentario**: Esta técnica se basa en el estudio de las resoluciones de resoluciones notariales de divorcio emitidas por tres notarias de la ciudad de cerro de Pasco.

**\_ Internet**: Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación

* + 1. **Instrumentos**

**-** Fichas

- Cuestionarios

- Lista de cotejo

* 1. **Técnicas de procedimientos y análisis de datos**

**Procesamiento manual:** En hojas sueltas

**Procesamiento electrónico:** con datos alimentados

**Técnicas Estadísticas:**

**-Descriptiva:** El procesamiento de los datos se realizara a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencia y gráficos.

**-Inferencia**: una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-Cuadrada

* 1. **Selección y validación de los instrumentos de investigación**

Se validación con la correlacional de Pearson.

* 1. **Plan de recolección de procesamiento de datos.**

La recolección de datos se realizara mediante la encuesta en la cuidad de Cerro de Pasco en donde se realizara el proyecto, solicitando a los responsables previa autorización de cada uno de ellos para su participación en esta evaluación.

1. **CAPITULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIONES DE LA INVESTIGACION**

* 1. **Tratamiento estadístico de la investigación**

Como es de conocimiento, los casos de separación de cuerpos y divorcio representan una alta carga procesal para el Poder Judicial, razón por la cual se ha establecido un procedimiento sencillo y de menor costo generándose así en una vía alternativa para la solución de este problema, otorgando competencia a los alcaldes y notarios, a fin de que declaren la separación de cuerpos y el divorcio ulterior cuando no existan controversias entre los cónyuges. Este procedimiento se encuentra previsto en la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS2. Y relacionando el principio de celeridad como impulsador de estos tipos de procesos no contenciosos. Cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N°01**

El proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Divorcio notarial con opción de celeridad | Efecto de la disolución del vinculo matrimonial | f1 | % |
| Efectivo | No efectivo |
| O. Buena | 18(56.25%) | 02(06.25%) | 20 | 62.50 |
| O. Regular | 04(12.50%) | 01(03.12%) | 05 | 15.63 |
| O. Malo | 06(18.75%) | 01(03.12%) | 07 | 21.87 |
| Total | 28(87.50%) | 04(12.50%) | 32 | 100.00 |

Fuente: Cuestionario.

**Cuadro N° 02**

Relación del divorcio Notarial con la opción de celeridad en cuanto a las edades de las parejas femenina y masculina en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Divorcio notarial con celeridad | Edad de la pareja femenina | f1 | % | Edad de la pareja masculina | f1 | % |
| 18 a 25 Años de Edad | 26 a 35Años de Edad | Más de 36 años de Edad | 18 a 25 Años de Edad | 26 a 35Años de Edad | Más de 36 años de Edad |
| Buena  | 07(22%) | 11(34%) | 02(06%) | 20 |  62 | 05(16%) | 09(28%) | 06(19%) | 20 | 62 |
| Regular | 02(06%) | 02(06%) | 01(03%) | 05 |  16 | 02(06%) | 01(03%) | 02(06%) | 05 | 16 |
| Mala | 05(16%) | 01(03%) | 01(03%) | 07 |  22 | 05(16%) | 01(03%) | 01(03%) | 07 | 22 |
| Total  | 14(44%) | 14(44%) | 04(12%) | 32 |  100 | 12(37%) | 11(34%) | 09(28%) | 32 |  100 |

Fuente: Cuestionario

**Cuadro N° 03**

Relación del divorcio Notarial con la opción de celeridad en cuanto a instrucción educativa de las parejas femenina y masculina en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Divorcio notarial con celeridad | Grado de instrucción educativa en la pareja femenina  | f1 | % | Grado de instrucción educativa en la pareja masculina | f1 | % |
| Primaria completa | Secundaria Completa  | Superior completa | Primaria completa | Secundaria completa  | Superior completa |
| Buena  | 05(16%) | 12(37%) | 03(09%) | 20 | 62 | 05(16%) | 10(31%) | 05(16%) | 20 |  62 |
| Regular | 02(06%) | 02(06%) | 01(03%) | 05 | 16 | 02(06%) | 02(06%) | 01(03%) | 05 |  16 |
| Mala | 04(12%) | 02(06%) | 01(03%) | 07 | 22 | 02(06%) | 04(12%) | 01(03%) | 07 |  22 |
| Total  | 11(34%) | 16(50%) | 05(16%) | 32 | 100 | 09(28%) | 16(50%) | 07(22%) | 32 |  100 |

Fuente: Cuestionario:

**Cuadro N°04**

Relación del divorcio Notarial con la opción de celeridad en cuanto a procedencia de las parejas femenina y masculina en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Divorcio notarial con celeridad | Procedencia de pareja femenina | f1 | % | Procedencia de la pareja masculina | f1 | % |
| De Cerro de Pasco  | Fuera de Cerro de Pasco | Otros | De Cerro de Pasco | Fuera de Cerro de Pasco | Otros |
| Buena  | 08(25%)1 | 08(25%)1 | 04(12%)2 | 20 | 62 | 08(25%) | 08(25%) | 04(12%) | 20 |  62  |
| Regular | 02(06%)3 | 02(06%)3 | 01(03%)4 | 05 | 16 | 02(06%) | 02(06%) | 01(03%) | 05 |  16 |
| Mala | 04(12%)2 | 02(06%)3 | 01(03%)4 | 07 | 22 | 04(12%) | 01(03%) | 02(06%) | 07 |  22 |
| Total  | 14(44%) | 12(37%) | 06(19%) | 32 | 100 | 14(44%) | 11(34%) | 07(22%) | 32 |  100 |

Fuente: Cuestionario

**INTERPRETACION:**

En el presente cuadro sobre el proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018

.Observamos lo siguiente:

En el presente cuadro en relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es buena y el resultado de esa disolución es efectiva en un 56%(18 parejas o ex - cónyuges) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco.

Y donde en la relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es mala y el resultado de esa disolución es efectiva en un 18%(06 parejas o ex – cónyuges) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco.

De los 32 parejas de nuestra muestra en relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es regular y el resultado de esa disolución es efectiva en un 12.50%(04 parejas o ex – cónyuges) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de cerro de Pasco.

De igual manera en relación al divorcio notarial con opción de la aplicación del principio de celeridad es buena y el resultado de esa disolución no fue efectiva en un 06.25%(02 parejas) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Pasco.

Y en conclusión llegamos a inferir o deducimos que en relación a la efectividad de la disolución del vínculo matrimonial es en un 87.50 % (28 parejas) y solo el 12.50%(04 parejas) no fue efectiva la disolución del vínculo matrimonial por causales como el abandono de este proceso de divorcio o porque al último instante se desanimaron. Y en cuanto al divorcio notarial con la opción de la aplicación del principio de celeridad como facilitador a este proceso deducimos que, más del 50% de las parejas que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco .A primado el principio de celeridad en la disolución del vínculo matrimonia

* 1. **Presentacion de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.**

**Grafico N° 01**

El proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco. Periodo .Enero-Junio del 2018



**Grafico N° 02**

 Relación del divorcio Notarial con la opción de celeridad en cuanto a las edades de las parejas Femenina y Masculina en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018



**INTERPRETACION:**

En el cuadro siguiente .El 34% (11 mujeres), en relación al divorcio notarial con opción de celeridad buena tiene una edad de 26 a 35 años de edad. Que el, 22% (07 mujeres) en cuanto al divorcio notarial con opción de celeridad buena tienen una edad de 15 a 25 años de edad, que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco .Que el ,16%(05 Mujeres) en cuanto al divorcio notarial con opción de celeridad mala, tienen una edad de 15 a 25 años de edad. Y un 06%(02 Mujeres) en relación al divorcio con opción de celeridad regular tienen una edad de 15 a 25 y 26 a 35 años de edad respectivamente y dos mujeres tienen en relación al divorcio notarial con celeridad mala entre 26 a 36 años de edad y quedando una mujer con un 03 % en relación al divorcio notarial con celeridad regular con una edad mayor de los 36 años.

En conclusión podríamos afirmar que el 62% de 32 mujeres, tienen un divorcio notarial con opción del principio de celeridad buena y cuyas edades fluctúan entre los 15 años a más de 35 años de edad. Se infiere también que un 88%(28 mujeres) que se divorciaron en el notario tienen una edad de 15 a 35 años y cabe destacar que solo un12% (04 mujeres) tiene una edad de más de 36 años.

En cuanto al género masculino en relación al divorcio notarial con opción de celeridad buena un 28%(09 varones) tienen la edad de 26 a 35 años. De igual manera un 19% (06 varones) con celeridad buena tienen la edad más de 35 años. Y un 16%(05 varones) tienen la edad de 15 a 25 años con divorcio de celeridad de opción mala. Un 06%(02 varones) tienen la opción de la celeridad regular tiene la edad de 15 a 25 años. Y de las 32 mujeres un 06%(2 varones) con opción de celeridad regular, tiene la edad de más 35 años y por ultimo también observamos que tres varones que hacen un 09%(03 mujeres) tienen una de estas con celeridad regular tiene la edad de más de 36 años y las dos restantes con celeridad regular y mala respectivamente tienen las edades de ambas 26 a 35 años.

En conclusión diríamos que un 62%(20 varones) tuvieron una opción de celeridad buena y tienen una edad entre 15 a 36 años de edad .y en segundo lugar tenemos un 22%(07 Varones) y tuvieron una opción de celeridad mala, entonces podemos inferir que el proceso de divorcio no se cumplieron sus plazos y los tiempos para realizar este proceso notarial. Y al terminar en tercer lugar tenemos a los divorciados con celeridad regular que hacen un16% (05 varones) y tienen la edad entre 15 a 36 a más años de edad.

**Grafico N°03**

Relación del divorcio Notarial con la opción de celeridad en cuanto a instrucción educativa de las parejas femenina y masculina en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018



**INTERPRETACION:**

Un 37%(12 mujeres) tienen educación secundaria y opción de celeridad buena .Se tiene un16%(05 mujeres) tienen educación primaria completa y opción de celeridad buena. A si mismo un 12%(04 mujeres) tienen educación primaria y opción de celeridad mala. Y con un 09%(03 mujeres) tienen educación superior y opción de celeridad buena. También observamos que, 06%,6% y 6% , suman hacen un total de 6 mujeres y esto es igual 18%.las dos primeras tienen educación secundaria completa y opción de celeridad entre regular y mala. Y añadimos que un 03% y otro 3% equivalen a 2 mujeres, ambos tienen educación superior y la opción celeridad regular y mala respectivamente.

En conclusión podemos inferir .Que de los 32 mujeres que optaron por el divorcio notarial y con opción a la celeridad el 50 %(16 mujeres) tienen educación secundaria completa y solo un 06% (2 mujeres) han tenido una opción de celeridad mala. En segundo lugar un 34%(11 mujeres) tienen educación primaria y un12%(04 mujeres) tuvieron una opción de celeridad mala. Y por último se tiene un 16%(05 mujeres) tienen educación superior y opción de celeridad mala en una sola mujer que equivale a un 03% del total de 32 mujeres.

Un 31%(10 varones) tienen educación secundaria completa y opción celeridad buena.16%(05 varones) y 16%(05 varones) tienen educación primaria completa y superior completa respectivamente y opción de celeridad buena .12%(04 varones) tienen educación secundaria completa y celeridad mala. Primer 06%(02 varones).Segundo 06%(02 varones) y por ultimo 06%( 02 varones) las dos primeras tienen educación primaria completa y la opción de celeridad es de regular a malo y el tercero tiene secundaria completa y la opción regular. Primero 03%( 01 varón) y segundo 03%(01 varón) ambos tienen educación superior y la opción de celeridad de regular a malo.

**Conclusión:** En primer lugar el 50% del total 32 varones tienen educación secundaria completa y un12%(04 varones) tiene opción de celeridad mala. A sí mismo en segundo lugar se encuentra 09 varones que equivale a un 28% y tienen educación primaria completa y 02 varones que equivale a un 06% tienen la opción de celeridad mala. Y por último un 22%(07 varones) tienen educación superior y la opción de celeridad se tiene un 03% (01 varón) es malo.

**Grafico N°04**

Relación del divorcio Notarial con la opción de celeridad en cuanto a procedencia de las parejas femenina y masculina en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018



**INTERPRETACION**

Que el 08(25%)1, 08(25%)1, el primero es procedente de cerro de Pasco y el segundo es de fuera de Pasco y la opción de celeridad es buena en ambos. A si mismo 04(12%)2, 04(12%)2, el primero es procedente de cerro de Pasco y el segundo es de otros y la opción de la celeridad mala y buena respectivamente .Y un 02(06%),02(06%),02(06%) la primera es procedente de cerro de Pasco y la opción de celeridad regular ,la segunda y la tercera son es de fuera de cerro de Pasco y la opción de celeridad es regular y malo. Añadimos de igual manera que el 01(03%) y el 01(03%) la primera y la segunda son procedentes de otros y la opción es de regular a malo.

En Conclusión diríamos: Primero el 14(44%) son de procedente de cerro de Pasco y la opción de celeridad es malo un 12%(4 mujeres).En segundo lugar en 37%(12 mujeres),son fuera de la ciudad de Cerro de Pasco y opción de celeridad es malo en un 06%(02 mujeres).Y por último un 19%(06 mujeres) no son de cerro de Pasco ,ni fuera de ella sino entre otros porque pertenecen fuera del departamento .Y en cuanto a la opción de celeridad malo solo en un 3%.

Que, el 44%(14 varones).Son procedentes de la ciudad de cerro de Pasco y de estos 14 varones solo un 12%(04 varones ) tienen la opción de celeridad mala. Y así mismo un 34%(11 varones) son procedentes de fuera del departamento de Pasco y de estos 11 varones solo uno de estos tiene la opción un 03% y por último un 22%(07 varones) son procedentes de fuera del departamento de Pasco y en este grupo el 06 % tiene la opción de celeridad malo.

* 1. **Prueba de Hipótesis**

Probando nuestra hipótesis:

**Hi:** Si, existe relación entre el proceso de divorcio en las notarías para la disolución del vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.

\*Si, existe relación entre el principio de celeridad para disolver el vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.

**Ho:** **No, existe relación entre el proceso de divorcio en las notarías para la disolución del vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.**

**\*Si, existe relación entre el principio de celeridad para disolver el vínculo matrimonial en la ciudad de Cerro de Pasco. Periodo. Enero-Junio del 2018.**

**Tabla N°01**

**Frecuencias Observadas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Divorcio notarial con opción de celeridad | Disolución del vínculo matrimonial  | f1 |
| Efectivo  | No efectivo |
| Buena | 18 | 02 | 20 |
| Regular | 04 | 01 | 05 |
| Malo | 06 | 01 | 07 |
| Total | 28 | 04 | 32 |

**Tabla N°02**

**Frecuencias Esperadas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | f1 |
| Efectivo | No efectivo |
| Bueno  | 28(20)/32=17.500 | 04(20)/32=2.500 | 20 |
| Regular  | 28(05)/32=04.375 | 04(05)/32=0.625 | 05 |
| Malo  | 28(07)/32=06.125 | 04(07)/32=0.875 | 07 |
| Total  | 28 | 04 | 32 |

**Tabla N°03**

**Calculando la ji cuadrada**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | fo | Fe | Fo -fe | (Fo-fe)2 | Fo-fe)2/fe |
| Bueno/efectivo | 18 | 17.500 |  0.500 |  0.250 | 0.01428 |
| Regular/efectivo | 04 | 04.375 | -0.375 | 0.141 | 0.03223 |
| Malo/efectivo | 06 | 06.125 | -0.125 | 0.016 | 0.00261 |
| Bueno/no efectivo | 02 |  02.500 | -0.500 |  0.250 |  0.10000 |
| Regular/no efectivo | 01 | 00.625 |  0.375 | 0.141 | 0.22560 |
| Malo /no efectivo | 01 | 00.875 |  0.125 | 0.016 | 0.01828 |
| Total | 32 | 32 |  |  | X2=0.3930 |

El valor de X2 para los valores observados es de x2=0.3930

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada X2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

GI= (r-1) (c-1)

GI= (3-1) (2-1) = (1)(1)

GI=02

Y, con el valor de grado de libertad GI=01, acudimos a la tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 10% = 2.71

Comparando, resultado que el valor calculado de Ji cuadrado X2= en el nivel de confianza 10 %: X2t(1 g.1.ⱷ 10% = 2.71 es inferior al de la tabla x2 = 3.1498 .

En conclusión, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación, por tanto, las variables de multicausalidad criminal en relación a la conducta típica penal de la violación sexual de reos de los institutos penitenciarios de la Merced y Tarma no están relacionadas.

* 1. **Discusiones de resultados**

Después de haber realizado la investigación se puede concluir que si fue relevante determinar a través de un análisis jurídico como el divorcio por mutuo consentimiento autorizado por el notario incide frente al principio de celeridad procesal, tramitada en las notarías de la ciudad de cerro de Pasco.

La razón de esto es por cuanto se ha verificado que el divorcio por mutuo tramitado ante Notario, salvaguarda los derechos de la familia, en lo concerniente a no despachar los trámites de los cónyuges que poseen hijos, dejando este caso a los Jueces de Familia.

Por otro lado se ha verificado que el principio de celeridad se cumple perfectamente en este trámite, debido a que por la menor carga laboral, los Notarios pueden cumplir con los tiempos establecidos en la ley. En el sentido de la eficacia del trámite, se puede argumentar que si presta las garantías suficientes debido a que el objeto es el divorcio por mutuo y este se cumple a cabalidad.

Couture: “Toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es, en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal” (COUTURE, E. J. Impulso Procesal, en Fundamentos del Derecho Procesal, 1981, Buenos Aires, Depalma, págs. 172,173)

La estructura de incentivos no se ve afectada sustancialmente para la toma de decisiones respecto a la celebración del contrato matrimonial, toda vez que el mecanismo de salida no es finalmente determinante, sumado al potenciamiento de la convivencia en nuestra localidad de Cerro de Pasco, como sustituto del matrimonio, generándose incentivos distintos derivados del emparejamiento. Así, las personas al casarse o no casarse piensan más en las rentas producto de la unión y no en la proyección de una posible separación.

Las personas casadas sí han incorporado a su proceso de cognición el conocimiento de la norma, y con ello se puede asegurar que ante una eventual separación, su conducta estaría afectada por la motivación del principio de celeridad que trae consigo la norma implicita. Del mismo modo, las personas casadas de estado fáctico separado, suman notablemente el conocimiento de la norma para luego tomar decisiones orientadas a sincerar el estado en el que se encuentran ante la ley, lográndose con ello probar que les resulta más fácil y más rápido este procedimiento notarial y los mecanismos eficaces siempre que su situación les permita cumplir con los requisitos para el divorcio con opción de celeridad buena.

No encontramos un margen progresivo (o agresivo) que indique un aumento considerable de los divorcios en el país que se encuentre ligado a la promulgación de la norma. Más allá de poder inferir que muchos matrimonios regularizaron su separación en determinado momento, esto no ha significado que el mecanismo de salida del matrimonio haya inducido a los individuos a modificar sustancialmente su decisión de divorciarse solo por “tener la puerta más abierta” a ello.

El trámite de divorcio por mutuo ante Notario salvaguarda los derechos de familia, por cuanto no admite a los divorciantes que poseen hijos menores de edad.

El principio de celeridad se cumple dentro del trámite de divorcio por mutuo ante Notario, tanto en los tiempos como en la eficacia del mismo.

El trámite de divorcio por mutuo consentimiento ante Notario, cumple con todos los requisitos y tiempos que se establecen en el Código Civil, por lo cual, el trámite ante Notario precautela los derechos de las partes en consonancia con la ley.

**CONCLUSIONES**

1. En relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es buena y el resultado de esa disolución es efectiva en un 56%(18 parejas o ex - cónyuges) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco.
2. En relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es mala y el resultado de esa disolución es efectiva en un 18%(06 parejas o ex – cónyuges) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco.
3. 32 parejas de nuestra muestra en relación al divorcio notarial con opción de aplicación del principio de celeridad es regular y el resultado de esa disolución es efectiva en un 12.50%(04 parejas o ex – cónyuges) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de cerro de Pasco.
4. En relación al divorcio notarial con opción de la aplicación del principio de celeridad es buena y el resultado de esa disolución no fue efectiva en un 06.25%(02 parejas) que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Pasco.
5. Al inferir o deducimos que en relación a la efectividad de la disolución del vínculo matrimonial es en un 87.50 % (28 parejas) y solo el 12.50%(04 parejas) no fue efectiva la disolución del vínculo matrimonial por causales como el abandono de este proceso de divorcio o porque al último instante se desanimaron. Y en cuanto al divorcio notarial con la opción de la aplicación del principio de celeridad como facilitador a este proceso deducimos que, más del 50% de las parejas que acudieron a una de las tres notarias de la ciudad de Cerro de Pasco.

A primado el principio de celeridad en la disolución del vínculo matrimonial.

**RECOMENDACIONES**

1. Difundir los resultados de la investigación destacando la labor que ejercen las Notarías en los diversos procesos que requieren ser atendidos con celeridad considerándolas como una alternativa viable frente al Poder Judicial
2. Continuar con las investigaciones de diversos procesos iniciados y culminados en las Notarías resaltando los motivos de su creación y rápido posicionamiento en nuestro contexto social.
3. Velar por la seguridad jurídica en todos los procesos que tienen que hacer frente los Notarios y abogados de nuestro país demostrando su integridad, responsabilidad notarial y compromiso con la sociedad para vivir en un país con mayor justicia social en el que se respeten los derechos de cada persona.
4. Incorporar dentro del proceso una etapa conciliatoria entre los cónyuges que sea promovida por el Notario Público a fin de salvaguardar el fin supremo constitucional de protección a la familia
5. Que la ley no se reforme en el sentido de que el trámite admita el divorcio de padres de menores de edad, esto debido a que su situación debe ser resuelta por un Juez.
6. Que a la medida de lo posible los divorciantes escojan este trámite, con el objeto de que el objeto se cumpla de forma adecuada.

**BIBLIOGRAFIAS**

1. **TORRES CARRASCO, Manuel Alberto**, “EL DIVORCIO, EN LA LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA” Causales, proceso y garantías, Gaceta Jurídica S.A., Lima – Perú, 2013.
2. **VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique**; “TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA”, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia, TOMO I, Gaceta Jurídica S.A., Lima – Perú, Octubre 2011.
3. **VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique**; “TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA”, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia, TOMO II, Gaceta Jurídica S.A., Lima – Perú, 2012.
4. **VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique;** “TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA”, Derecho familiar patrimonial, Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, TOMO III, Gaceta Jurídica S.A., Lima – Perú, Agosto 2012.
5. **Ley Nº29227.** Dr. Richard Quispe Salazar. El divorcio por mutuo acuerdo en municipalidades y notarias en el Perú, 2008.
6. **UMPIRE, E. (2006).** El divorcio y sus causales (Primera Edición ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.
7. **VARSI, E. (2004).** Divorcio, Filiación y Patria Potestad (Primera ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
8. **YZQUIEDO, M., & CUENA, M. (2011).** Tratado de Derecho de Familia (Primera ed., Vol. I). Pamplona, España: Thomson Reuters.
9. **RIVERA FERNÁNDEZ, Manuel.** La comunidad post ganancial. Barcelona: Editorial Bosch, 1997.
10. **VAZ FERREIRA, Eduardo.** «Los regímenes matrimoniales en el derecho comparado». En Cuadernos del Centro de Estudios de Derecho Comparado, núm. 3, Facultad de Derecho, Montevideo, 1958.
11. **VIDAL TAQUÍN, Carlos.** El régimen de bienes en el matrimonio. Buenos Aires: Editorial Astrea SRL, 1993.
12. **ZANNONI, Eduardo.** Derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1998.
13. **ÁLVAREZ CAPEROCHIPI, José.** Curso de Derecho de Familia. Tomos I y II. Burgos: Editorial Civitas 1988.
14. **BELLUSCIO, Augusto.** Derecho de familia. Buenos Aires: Editorial de Palma, 1979.
15. **BORDA, Guillermo.** Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Perrot, 1988.
16. **BOSSERT, Gustavo A.** Régimen jurídico del concubinato. Buenos Aires: 1990.
17. **CORNEJO CHÁVEZ, Héctor.** Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Jurídica Editores, 1998.
18. **DOMÍNGUEZ ÁGUILA, Ramón.** «Aspectos comparativos del régimen de bienes y de la capacidad de la mujer casada». En Revista de Derecho 163, Universidad de Concepción, Chile.
19. **ECHECOPAR GARCÍA, Luis.** Régimen legal de bienes en el matrimonio. Lima: 1952. FARSI, Santiago. «Regímenes matrimoniales». En Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, vol. 12, Buenos Aires, 1994.
20. **GÓMEZ PIEDRAITA, Hernán.** Derecho de familia. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1992.
21. **LLEDÓ YAGUE, Francisco.** Compendio de derecho de familia. Madrid: Editorial Dykinson, 1999.
22. **LÓPEZ DEL CARRIL, Julio.** Derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, 1984.
23. Ley N° 29227- Ley que regula el proceso no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.
24. Constitución Política del Perú.
25. Código civil peruano de 1984.
26. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso administrativo de la separación convencional y divorcio ulterior en Municipalidades y Notarias.
27. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
28. Ley N°27972 ley orgánica de las municipalidades.
29. Decreto legislativo N°1049- decreto legislativo del notariado.
30. Decreto supremo N° 010-2010-JUS. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo del Notariado.
31. <http://www.notarios.org.pe/el_notario_divorcio_notarial_requisitos.php>
1. La carga procesal en el Poder Judicial es alta, por lo que se ha planteado un proceso de divorcio como procedimiento no contencioso otorgándole competencia a las Notarías y Municipalidades (debidamente acreditadas). [↑](#footnote-ref-1)
2. Wendy Dávila, Abogada de Familia Peruana y Española  –  Resultado Legal, abogados de Perú [↑](#footnote-ref-2)
3. BORDA, Guillermo A., “Manual de Derecho de Familia”, Ed Perrot 1984 [↑](#footnote-ref-3)
4. PERALTA. ANDÍA, Javier, Derecho de familia, IDEMSA, Segunda Edición, Lima, 1996 [↑](#footnote-ref-4)
5. Carlos Lopez Díaz, “Manual de **Derecho de Familia** y Tribunales de Familia”, año 2005, Chile. [↑](#footnote-ref-5)
6. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex (2008): Caben así dos sistemas: subjetivo, o de la culpa de un cónyuge; y, objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial, constatada a través del mutuo acuerdo de los propios cónyuges o del cese efectivo de la convivencia durante cierto tiempo. [↑](#footnote-ref-6)
7. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex (2008) sobre el tema: Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento, tanto en la separación personal o de cuerpos como en el divorcio vincular. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades. [↑](#footnote-ref-8)
9. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Las Causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. 1ra Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2008, P. 9. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades. [↑](#footnote-ref-11)
12. DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades. [↑](#footnote-ref-14)
15. Artículo 485.- Medidas cautelares: Después de interpuesta la demanda son especialmente procedentes las medidas cautelares sobre separación provisional de los cónyuges; alimentos; tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor o curador provisionales; y administración y conservación de los bienes comunes. [↑](#footnote-ref-15)
16. **Artículo 340.- Efectos de la separación convencional respecto de los hijos:** Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa. El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido. [↑](#footnote-ref-16)
17. BUSTAMANTE Emilia. (2013). “El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 13. [↑](#footnote-ref-17)
18. Ley 29227 que regula el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Mutuo Acuerdo) a tramitarse ante Notarias y Municipalidades. [↑](#footnote-ref-18)
19. **Artículo 332.- Efecto de la separación de cuerpos:** La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. [↑](#footnote-ref-19)
20. Morello, A. Separación de Hecho entre Cónyuges. Buenos Aires: Ed, Abeledo-Perrot, 1927: 466p. [↑](#footnote-ref-20)
21. (ZAVALA, B. J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil, Ecuador: Edino págs. 223, 224) [↑](#footnote-ref-21)
22. COUTURE, E. J. Impulso Procesal, en Fundamentos del Derecho Procesal, 1981, Buenos Aires, Depalma. [↑](#footnote-ref-22)
23. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año, 2011. [↑](#footnote-ref-23)
24. SANCHEZ, V. Celeridad Procesal. En Manual de Derecho Procesal Penal, 2004, Lima: IDEMSA, págs. 286-287 [↑](#footnote-ref-24)
25. *ZAVALA, B. J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil, Ecuador: Edino* [↑](#footnote-ref-25)
26. CUEVA, C. L. (2010). Acción constitucional extraordinaria de protección. Quito, Ecuador: Cueva Carrión. [↑](#footnote-ref-26)
27. Sentencias: 2535-10, 2538-10, 2287-11.CONSTITUCIONAL, s.f. [↑](#footnote-ref-27)
28. Sentencias: 2535- 10, 2538-10, 2287-11 CONSTITUCIONAL, s.f. [↑](#footnote-ref-28)
29. [↑](#footnote-ref-29)